Reglamento Interno de Convivencia Escolar Colegio Santa María de Guadalupe

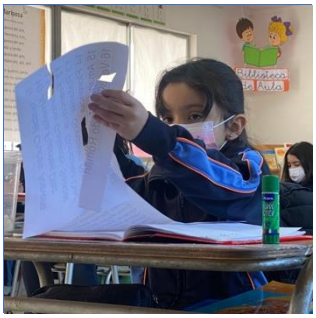

Control de versión

Fecha	Observaciones	Aprobación
31 de agosto de 2022		Dirección ejecutiva de la Red
04 de enero de 2023		Dirección ejecutiva de la Red

Firma v Timbre de Dirección:

Índice

Título Primero: Introducción 5
I. Antecedentes Generales 5
II. Marco Normativo 6
III. Objetivos y alcances 6
IV. Aprobación, Actualización y Difusión 7
Título Segundo: La Comunidad Educativa 8
I. Generalidades 8
II. Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa 8
III. Instancias de participación de la comunidad educativa 10
Título Tercero: Funcionamiento General del Establecimiento 14
I. Generalidades 14
II. Suspensión de actividades 14
III. Funcionamiento del establecimiento 14
IV. Mecanismos de comunicación con los padres y apoderados 15
Título Cuarto: Proceso de Admisión 18
Título Quinto: Uniforme Escolar y Presentación Personal 18
Título Sexto: Gestión Pedagógica 20
Título Séptimo: Regulaciones Generales Sobre Clima Escolar 22
I. Consideraciones preliminares 22
II. Asistencia a clases y otras actividades 22
III. Puntualidad 23
IV. Buen Comportamiento 25
V. Formación 25
Título Octavo: Estrategias para Fortalecer el Ambiente Protector de la Infancia 26
I. Estrategias de información y capacitación para prevenir el consumo, tráfico y porte de drogas y alcohol 26
II. Estrategias de prevención de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes 27
III. Estrategias de prevención frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes 28
IV. Plan de Gestión de Convivencia Escolar 29
V. Comité de Convivencia Escolar 30
VI. Estrategias de prevención frente a situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa 30
VII. Estrategias que fomenten la salud mental y de prevención de ideación suicida y otras conductas autolesivas 31

VIII. Programas transversales que apoyan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia....31
Título Noveno: Convivencia Escolar y Procedimientos 32
I. Consideraciones preliminares....32
II. De las faltas al orden, disciplina y buena convivencia por parte de los estudiantes 33
III. De la obligación de denunciar los delitos 36
IV. De las sanciones y medidas de apoyo pedagógico o psicosocial 37
V. Medidas disciplinarias o sanciones....40
VI. De la hoja de vida de los estudiantes 44
VII. Proceso Medidas Disciplinares....44
VIII. Proporcionalidad 45
IX. Procedimiento ante la aplicación de medidas excepcionales 45
X. Consideración de técnicas de resolución pacífica de conflictos....46
XI. Normas de convivencia aplicables a los apoderados....47
XII. Mediación a través de la Superintendencia de Educación....48
Título Décimo: Medidas para garantizar la Higiene del Establecimiento……..……49
Anexo Protocolos……...52
Anexo I: Protocolo de Actuación ante Hechos de Maltrato, Violencia y Acoso Escolar……..53
Anexo II. Protocolo de Actuación ante Hechos de Ciberacoso o Ciberbullying……...57
Anexo III. Protocolo de Actuación ante Hechos de Maltrato Infantil, Abuso, Estupro y Otros……60
Anexo IV. Protocolo de Actuación ante Casos de Vulneración de Derechos por Trato Negligente.67
Anexo V. Protocolo de Actuación Frente a Situaciones de Estudiantes con Autolesiones, Señales de Depresión y Riesgo Suicida……73
Anexo VI. Protocolo de Actuación ante Situaciones Relacionadas con Drogas y Alcohol……...78
Anexo VII. Protocolo de Retención Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes……...84
Anexo VIII. Protocolo de Salidas Pedagógicas……..89
Anexo IX. Protocolo para el Reconocimiento de la Identidad de Género de Estudiantes Trans…...92
Anexo X. Protocolo de Actuación en Caso de Accidentes Escolares……96
Anexo XI. Protocolo de Actuación en Caso de Balacera……101
Anexo XII Plan Integral de Seguridad……103

Título Primero: Introducción

I. Antecedentes Generales

1. El Colegio Santa María de Guadalupe pertenece a la Fundación Mano Amiga y es parte de la Red de Colegios Regnum Christi. Se encuentra ubicado en Avenida La Concepción N° 0519, en la comuna de Colina.

   El funcionamiento del establecimiento fue autorizado por Resolución Exenta N° 9893 del año 30/09/2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana que lo reconoce oficialmente a contar del inicio del año escolar 2010. Su RBD es 31262-2

   El Sostenedor del establecimiento es la Fundación Mano Amiga, cuya representación legal se encuentra radicada en los miembros de su directorio.

2. Como fue señalado, el colegio Santa María de Guadalupe pertenece a la Red de Colegios inspirados en el Ideario de los colegios del Regnum Christi y el Proyecto Educativo Institucional (en adelante, PEI) se basa en la formación integral, es decir, la formación de todas las facultades y dimensiones de la persona. El modelo educativo está al servicio de la persona, y desde la concepción antropológica cristiana se desprende el valor a la persona humana, lo que demanda un alto compromiso formativo.

   El PEI es el instrumento que orienta la vida del colegio, concretizando el Ideario a los distintos miembros de la comunidad educativa, dando sentido y racionalidad a la gestión para el mediano o largo plazo, permitiendo la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la formación ofrecida. Asimismo, permite articular los proyectos y acciones innovadoras en torno al aprendizaje y a la formación de los estudiantes.

   De esta forma, el PEI tiene por finalidad cumplir la misión en él manifestada: colaborar con los padres de familia, acompañando a sus hijos en el proceso de formación, para que, a partir del testimonio común de coherencia y amor, vivan en plenitud como hombres y mujeres íntegros contribuyendo positivamente en la transformación cristiana del mundo actual globalizado.

   Como instrumento protector de los ejes, principios, valores, misión y visión del PEI, nace un marco regulatorio plasmado en el presente Reglamento y en los anexos que lo componen, normativa interna que en su conjunto favorece el logro de la identidad personal y comunitaria del establecimiento.

3. Cada miembro de esta comunidad educativa, desde su postulación al colegio, reconoce la existencia y conocimiento del Ideario, del PEI y del presente Reglamento, el que deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento del establecimiento.

4. Mediante el presente Reglamento se garantiza la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria, entendiéndose por tales, entre otras, las conductas motivadas por razón de nacionalidad, raza o etnia, sexo, condición socioeconómica, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, condiciones de salud, discapacidad, maternidad, y cualquier otra condición o circunstancia personal o social de cualquier miembro de la comunidad educativa.

5. En conformidad con la normativa vigente, el establecimiento posee potestad disciplinaria respecto de los miembros de la comunidad educativa. Tanto la acción del Director como de los

encargados de aplicar las medidas dentro del colegio se sujeta a las normas establecidas en el presente Reglamento, limitándose sólo por los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria, así como la normativa educacional emanada de la Ley, Reglamentos y pronunciamientos de las distintas autoridades competentes.

Lo anterior implica que la tarea de fiscalización de las autoridades correspondientes, tales como la Superintendencia de Educación, sólo puede referirse a la forma en los procedimientos aplicados, más no al fondo, entendiendo que ello está dentro de la esfera de discrecionalidad de esta comunidad educativa, la que se materializa en las normas de comportamiento contenidas en el presente Reglamento.

II. Marco Normativo

6. El presente Reglamento se inspira y fundamenta en base a una serie de normas y principios legales vigentes en el sistema educativo chileno, entre los cuales destacan:
   a. Constitución Política de la República de Chile
   b. Ley General de Educación
   c. Ley de Inclusión Escolar
   d. Ley de Jornada Escolar Completa
   e. Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación
   f. DFL N° 2 Sobre Subvención Estatal a establecimientos educacionales.
   g. Decreto N° 315 del año 2009, del Ministerio de Educación.
   h. Resolución Exenta N° 482, de la Superintendencia de Educación.
   i. Ley Aula Segura.
   j. Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
   k. Tratados internacionales.
   l. Principios que inspiran el sistema educativo chileno:
      1. Dignidad del ser humano
      2. Interés superior del niño
      3. No discriminación arbitraria
      4. Legalidad
      5. Justo y racional procedimiento
      6. Proporcionalidad
      7. Transparencia
      8. Participación
      9. Autonomía y diversidad
      10. Responsabilidad

III. Objetivos y alcances

7. El Reglamento Interno tiene por objeto permitir el ejercicio y cumplimiento efectivo de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, a través de la regulación de sus relaciones, fijando normas de funcionamiento, convivencia y otros procedimientos generales. Todo lo anterior, entendido que la educación es una función social y es deber de toda la comunidad contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento.

   La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su mayor desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad

nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para contribuir al desarrollo del país.

La educación debe propender a asegurar que todos los estudiantes, independiente de sus condiciones y circunstancias personales, alcancen los objetivos generales y estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la Ley.

8. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los distintos miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

9. Con la aplicación del presente Reglamento se esperan los siguientes logros:
   a. Asegurar que los distintos miembros de la comunidad educativa den cumplimiento y adhieran al PEI, especialmente a los ejes, principios y valores que en él se promueven.
   b. Establecer y ejecutar las normas que permitan mantener una sana convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
   c. Asegurar el logro de los objetivos planteados en el PEI y otros documentos institucionales.
   d. Resguardar el ejercicio efectivo de los derechos y cumplimiento de los deberes señalados en la normativa educacional para los distintos miembros de la comunidad educativa.
   e. Dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

10. Las normas contenidas en el presente Reglamento serán aplicables a todos los miembros de la comunidad educativa; sin embargo, los artículos relativos a procedimientos sancionatorios sólo serán aplicables a los estudiantes que cursen desde primer año básico hasta cuarto año medio. En Educación Parvularia serán aplicada sólo medidas disciplinares. Las situaciones de cualquier tipo, no previstas en este cuerpo normativo, serán resueltas por las jefaturas correspondientes (Profesor Jefe, Encargado de Convivencia, Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo, entre otros) y ratificadas o rechazadas por el Director del establecimiento, velando siempre por el cumplimiento del PEI y los principios que inspiran el sistema educativo chileno.

IV. Aprobación, Actualización y Difusión

11. Las modificaciones que se realicen al presente Reglamento Interno serán consultadas al Consejo Escolar durante la primera convocatoria de cada año, el cual podrá pronunciarse realizando observaciones, siempre con carácter consultivo, dentro de 5 días hábiles. El Sostenedor responderá por escrito en un plazo no mayor a 30 días hábiles. El establecimiento entregará una copia gratuita del presente Reglamento a los nuevos apoderados al momento de la matrícula, dejando constancia de ello mediante la firma del padre, madre o apoderado del estudiante. Además, en la Dirección del Establecimiento siempre habrá una copia impresa disponible para que pueda ser revisada por los miembros de la comunidad educativa. Este Reglamento será revisado y actualizado en lo que resulte pertinente y será difundido por medio de la página web institucional del establecimiento, desde la que podrá ser descargado para su lectura. Las modificaciones o adecuaciones que se lleven a cabo comenzarán a regir luego de su publicación, salvo que respondan al cumplimiento de una obligación legal.

Título Segundo: La Comunidad Educativa

I. Generalidades

12. La comunidad educativa es una "agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran una institución educativa" (Artículo 9° Ley General de Educación).

    El objetivo común que persigue la comunidad educativa es contribuir a la formación y el logro de aprendizaje de todos los estudiantes del colegio, propendiendo a asegurar su máximo desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al PEI del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el presente Reglamento. En este sentido, esta normativa interna permite el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en esta ley.

13. La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y otros apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, directivos y sostenedores educacionales.

II. Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa

14. Derechos de los estudiantes. Los estudiantes tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.

    Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas y culturales. Asimismo, tienen derecho a que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al PEI y al presente Reglamento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente en conformidad con el Reglamento de Evaluación y Promoción del colegio; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.

15. Deberes de los estudiantes. Los estudiantes tienen el deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades; informarse acerca de las pautas evaluativas; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y, adherir y respetar el PEI, el presente Reglamento y el resto de la normativa institucional.

16. Derechos de los padres, madres y otros apoderados. Los padres, madres y otros apoderados tienen derecho a asociarse libremente con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos, a ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de aquellos; así como temas del funcionamiento del establecimiento que les afecten. Asimismo, tienen derecho a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del PEI en conformidad con el presente Reglamento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

17. Deberes de los padres, madres y otros apoderados. Los padres, madres y otros apoderados tienen el deber de educar a sus hijos, informarse, respetar, adherir y contribuir a dar cumplimiento al PEI, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento; apoyar sus procesos educativos; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento; cumplir con su normativa interna y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

18. Derechos de los profesionales de la educación. Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

19. Deberes de los profesionales de la educación. Los profesionales de la educación tienen el deber de ejercer la función docente en forma idónea y responsable; orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

20. Derechos de los asistentes de la educación. Los asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se resguarde su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes; a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar; a participar de las instancias que se promuevan, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

21. Deberes de los asistentes de la educación: Los asistentes de la educación tienen el deber de ejercer su función en forma idónea y responsable; respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.

22. Derechos de los directivos: Los directivos de los establecimientos educacionales tienen derecho a conducir la realización del PEI del establecimiento que dirigen.

23. Deberes de los directivos: Los directivos tienen el deber de liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos; desarrollarse profesionalmente; promover en los docentes y asistentes de la educación el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, y cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.

    Para el mejor cumplimiento de estos objetivos, los miembros de estos equipos de los establecimientos particulares subvencionados o que reciben aportes del Estado deberán realizar supervisión pedagógica en el aula.

24. Derechos de los sostenedores: Los sostenedores de establecimientos educacionales tienen derecho a establecer y ejercer un proyecto educativo, de acuerdo con la autonomía que les garantice la ley. También tienen derecho a establecer planes y programas propios en conformidad

a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado, de conformidad a la legislación vigente.

25. Deberes de los sostenedores: Los sostenedores tienen el deber de cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan; garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar; rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y, cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia de Educación. Además, están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la misma.

III. Instancias de participación de la comunidad educativa

26. El presente Reglamento reconoce expresamente el derecho de asociación con que cuentan tanto los estudiantes como los padres y apoderados, además del personal docente y asistente de la educación.

    Todo miembro de la comunidad educativa tiene derecho a manifestar su opinión dentro del marco de respeto, tolerancia y buena convivencia.

    Los miembros de la comunidad educativa pueden crear las instancias de participación que estimen necesarias, previa propuesta a la Dirección del Colegio, que es la instancia encargada de su aprobación, así como agruparse para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan existir en el contexto escolar.

27. El Consejo Escolar. Es la instancia en la cual participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos. Esta instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad en el cumplimiento de la misión y visión del colegio, plasmadas en el PEI, así como promover la buena convivencia escolar.

    Este consejo tiene un carácter informativo y consultivo, manteniéndose la facultad resolutiva en la Dirección del establecimiento. Las materias técnico pedagógicas son de responsabilidad exclusiva de la Dirección.

    a. Conformación: El Consejo Escolar estará conformado, a lo menos, por los siguientes actores:
        1. El Director, quien lo preside.
        2. Un representante de la entidad sostenedora.
        3. Un docente escogido por los profesores del colegio.
        4. Un asistente de la educación escogido por sus pares.
        5. El presidente del Centro de Padres y Apoderados.
        6. El presidente del Centro de Alumnos.
        7. El Director puede invitar a formar parte del Consejo Escolar a otros miembros de la comunidad.

    b. Carácter informativo: El Consejo Escolar será informado, a lo menos, de las siguientes materias:
        1. Logros de aprendizaje integral de alumnos, semestralmente.

2. Informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la normativa educacional, en la primera sesión del Consejo Escolar posterior a la visita.
3. Del informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el Director anualmente.
4. Enfoque y metas de gestión del establecimiento, anualmente.

c. Carácter consultivo: El Consejo Escolar será consultado, a lo menos, en los siguientes aspectos:
   1. De las metas del establecimiento propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y la forma en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de objetivos institucionales.
   2. Del informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa.
   3. Del calendario anual y actividades extracurriculares.

d. Funciones del Consejo Escolar: El Consejo Escolar tiene las siguientes funciones:
   1. Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar y se orienten a prevenir las diversas conductas que entre los miembros de la comunidad educativa que afecten su integridad física o psíquica.
   2. Conocer, adherir, promover, cumplir y respetar el PEI.
   3. Participar en la actualización del presente Reglamento, de acuerdo con la Política Nacional de Convivencia Escolar.
   4. Participar en la elaboración del calendario anual del establecimiento y sus actividades extracurriculares.

e. Sesiones del Consejo Escolar: El Consejo Escolar deberá convocar al menos cuatro sesiones al año, cuyo quórum de funcionamiento será la mayoría simple de sus miembros. El Director del colegio y, en subsidio, el representante de la entidad sostenedora, velarán por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque éste se realice, a lo menos, cuatro veces en cada año. El consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar y el Director del establecimiento deberá convocar dentro de dicho plazo, la primera sesión del año, la que tendrá carácter de consultiva para todos los efectos legales.

f. Notificación acta constitutiva: En un plazo no superior a 10 días hábiles desde la fecha de constitución del Consejo Escolar, el sostenedor hará llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, que deberá indicar:
   1. Identificación del establecimiento.
   2. Fecha y lugar de constitución del Consejo.
   3. Integración del Consejo Escolar.
   4. Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas.
   5. Organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

g. Reglamento del Consejo Escolar: El Consejo Escolar deberá dictar un Reglamento que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:
   1. Número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.
   2. Forma de citación a sesiones por parte del Director a los miembros del consejo. Las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Director a petición de una mayoría simple de los miembros o por iniciativa propia.

3. Forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
4. Designación de un secretario del Consejo y sus funciones.
5. Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

28. Participación de los estudiantes. Todo estudiante tiene derecho a exponer ante su Profesor Jefe o autoridades del colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, sea de manera verbal o escrita. En cada curso los estudiantes podrán elegir a una directiva que organice las actividades comunes y represente los intereses e inquietudes de sus compañeros.

    Los estudiantes también pueden participar a través de la constitución del Centro de Alumnos, cuya finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; formarlos para la vida democrática y prepararlos para participar en la vida cultural y social. El Centro de Alumnos siempre deberá tener presente y respetar el PEI y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del colegio y, para un mejor trabajo conjunto, el Centro de Alumnos escogerá a un docente encargado de asesorarlo, mientras que el establecimiento designará a un miembro de la Dirección que tenga una función interlocutora entre el Centro de Alumnos y la Dirección.

29. Participación de los apoderados. El colegio estará obligado a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y reconoce el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, así como los derechos de éstos a asociarse, ser escuchados, solicitar información sobre sus hijos o pupilos y participar de las distintas instancias promovidas por la comunidad escolar.

    Es fundamental que los apoderados adhieran al Ideario y el modelo educativo del colegio, lo que permitirá a los estudiantes asimilar la formación que el colegio ofrece y la integración afectiva y efectiva al espíritu y principios del colegio. Los apoderados deben comprometerse a apoyar al colegio en las actividades curriculares y extracurriculares, y a promover el cumplimiento de las normas que emanan de este Reglamento. Asimismo, los apoderados deberán seguir las indicaciones específicas entregadas por la Dirección o por quien esta delegue, con el propósito de ayudar a la superación de dificultades que pueda presentar el estudiante.

30. Para fomentar que todos los apoderados se involucren en la formación de sus hijos, el colegio requiere su participación en las reuniones de apoderados, por lo que cualquier inasistencia deberá ser justificada por escrito. Asimismo, se recomienda a las familias que participen en los distintos eventos y festejos del colegio, entre los que destacan el día de la madre, padre, abuelos, fiesta a la chilena, misas, graduaciones y premiaciones, entre otros.

    Para favorecer la vivencia de las virtudes y la formación espiritual de los padres y madres de familia, el colegio propicia diferentes actividades a las cuales los invita a participar activamente, tales como el sacramento de la confesión y orientación espiritual mediante un asesor espiritual, misas de curso, vía crucis, peregrinaciones, caminatas, y otras.

    Además, para fomentar la vivencia apostólica de las familias, se invita a los padres, madres y apoderados a apoyar y participar en las actividades de pastoral, tales como las misiones de evangelización, catequesis familiar, pastoral para padres, entre otras.

31. El colegio promueve y valora el compromiso y la participación organizada de los padres, madres y apoderados en la vida del colegio, lo que hace posible integrar a los diversos estamentos de la

comunidad escolar bajo similares y complementarios anhelos y propósitos educativos, además de materializar proyectos de colaboración mutua. En este sentido, las familias pueden realizar diversas actividades por medio del Centro de Padres, entidad con personalidad jurídica propia que tiene como objetivo el bien comunitario, por lo que conoce, adhiere y promueve el PEI, sus reglamentos y protocolos.

32. El Centro de Padres. El Centro de Padres deberá conformarse y constituirse según las normas y regulaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 565 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

    El Centro de Padres orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico pedagógicas o administrativas y organizacionales que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y, estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

    Todos los apoderados del establecimiento pueden, voluntariamente, decidir adscribirse o formar parte del Centro de Padres con el fin de poder participar en la organización escolar, pudiendo condicionarse su participación únicamente por las causales legales establecidas en la normativa vigente.

    a. Son funciones del Centro de Padres:
        1. Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
        2. Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes que emanan del PEI, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
        3. Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento, que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
        4. Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer la formación integral de los estudiantes.
        5. Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.
        6. Proponer y patrocinar dentro del establecimiento y en la comunidad educativa iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
        7. Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

b. Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Padres podrá cobrar anualmente un aporte por cada apoderado el que será voluntario.

Título Tercero: Funcionamiento General del Establecimiento

I. Generalidades

33. Los niveles de enseñanza impartidos por el establecimiento son:
    a. Educación parvularia 1° y 2° nivel de transición (Pre-Kinder y Kinder)
    b. Educación general básica (1° a 8° año)
    c. Educación media científico humanista (I a IV año)

34. El colegio se encuentra adscrito al régimen de Jornada Escolar Completa (JEC) y cursos sin JEC.

II. Suspensión de actividades

35. El colegio suspenderá las actividades en los siguientes casos:
    a. Situaciones climáticas: Si durante la jornada de clases el colegio se viera afectado por algún evento climático de gran envergadura (nevazones, inundaciones, etc.), la Dirección del colegio podrá autorizar a los apoderados a retirar a los alumnos durante la jornada escolar.
    b. Interrupción del suministro de servicios básicos durante el horario de clases: Si durante la jornada se interrumpe el servicio de agua o luz por más de una hora, se podrá autorizar a las familias para retirar a los alumnos durante la jornada escolar. Los alumnos de 7° básico en adelante podrán salir solos, así como también los alumnos menores de esa edad, autorizados por escrito.
    c. Interrupción del suministro de servicios básicos fuera de la jornada: Si el sistema eléctrico o de agua potable del colegio no funciona cerca del horario de inicio de la jornada escolar, se podrá dar aviso a los estudiantes para que no asistan al establecimiento.
    d. Siempre que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor, que haga imposible la continuidad de las actividades educativas.

36. Si por casos fortuitos o de fuerza mayor el establecimiento se ve obligado a suspender clases durante más de un día y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario escolar durante el curso del año, se solicitará la autorización correspondiente al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho. La recuperación no podrá realizarse de manera parcelada ni tampoco en días sábado, domingo o festivos. Sin embargo, en casos debidamente fundamentados la Jefatura del Departamento Provincial podrá autorizar excepcionalmente dicha modalidad.

    Toda situación que sin ser caso fortuito o fuerza mayor (movilizaciones, paros, huelgas legales u otras análogas) que implique suspensión de clases, será informada a la Jefatura del Departamento Provincial inmediatamente conocidos los hechos por parte de las autoridades del colegio.

III. Funcionamiento del establecimiento

37. Ningún estudiante podrá ingresar a las dependencias o lugares del establecimiento que, con antelación, se les haya notificado que son de exclusiva responsabilidad y uso de otros estamentos de la unidad educativa.

38. En la biblioteca, sala de computación u otras dependencias de trabajo académico deberán respetarse las normas propias requeridas para el buen funcionamiento de dichos lugares. Dentro

de la sala de clases, los alumnos deben mantener una actitud de sana participación en los marcos del orden y del respeto.

39. En patios y otros lugares de recreación, los alumnos deberán mantener una actitud de respeto y sana convivencia hacia sus compañeros y demás miembros de la comunidad educativa.

IV. Mecanismos de comunicación con los padres y apoderados

40. Para facilitar un ambiente de respeto y cordialidad en la comunicación entre miembros de la comunidad educativa, a continuación, se establecen los canales de comunicación que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de vista en relación a situaciones que ameritan ser conocidas por los diferentes actores e instancias del colegio.

    Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación con aquellas que previamente han sido planificadas y coordinadas a través de un calendario semestral o anual, y en las imprevistas, que responden a situaciones emergentes que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada.

41. Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que estas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento requerido, la comunidad educativa deberá respetar el siguiente conducto regular, sin perjuicio de que el caso requiera ser derivado a otro actor:
    a. Profesor Jefe.
    b. Encargado de Convivencia Escolar, si se trata de temas de convivencia escolar o Coordinador de Ciclo, si se trata de materias distintas a convivencia escolar.
    c. Director

42. Agenda Escolar. La agenda escolar es el medio oficial de comunicación entre padres y apoderados con los distintos miembros de la comunidad y deberá ser utilizada para la solicitud de las distintas reuniones que se presentan en los artículos siguientes.

    Todo alumno deberá mantener entre sus útiles de uso diario la agenda escolar del establecimiento. Es responsabilidad del apoderado y del alumno conservarla en buen estado y con todas las comunicaciones firmadas por el apoderado. Ésta deberá tener registrado: Nombre completo del alumno, curso, edad, teléfono, domicilio, nombre apoderado, teléfonos en caso de emergencia y firma del apoderado titular y suplente (ésta debe coincidir con la firma de la ficha de matrícula).

    Los alumnos tienen la obligación de hacer llegar a sus padres y apoderados los documentos que se envíen desde el colegio y el acuso de recibo por parte de los apoderados deberá quedar registrado en la agenda escolar. El Encargado de Convivencia Escolar administrará, a través de la agenda, un sistema de registro de atrasos y asistencia, lo que le permitirá una comunicación eficiente y ágil de este tipo de situaciones.

43. Comunicados. Los comunicados son documentos oficiales emitidos por la Dirección u otro organismo debidamente autorizado, dirigido a los apoderados, alumnos u otros miembros de la comunidad, que permitan dar a conocer las actividades, normativas, programaciones e información que el colegio o el sostenedor estiman conveniente sean conocidas a quienes van dirigidas. Las que pueden ser enviados vía agenda, correos o cualquier medio oficial que estime el establecimiento.

Sólo el Sostenedor y la Dirección del establecimiento se encuentran facultados para comunicar la información oficial a la comunidad educativa, en una primera instancia. Posterior a que se haya enviado el comunicado, los distintos estamentos podrán difundirlo entre sus miembros.

44. Llamados telefónicos. El apoderado podrá ser llamado telefónicamente desde un teléfono del establecimiento, con motivo de entregar información que deba ser comunicada en el corto plazo; cuando la circunstancia que origina la información requiera de confidencialidad (por lo cual no es posible comunicarla a través de la agenda escolar); o cuando los medios de comunicación anteriormente señalados no hayan sido efectivos. Para estos efectos el establecimiento utilizará el número telefónico informado por el apoderado en el momento de la matrícula y/o actualizado por él mismo posteriormente.

45. Notificaciones por medio de carta certificada. En la medida que el establecimiento deba comunicar y/o notificar al apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, resolución o cualquier circunstancia que tenga relación con su hijo o pupilo, podrá utilizar para este efecto la opción de carta certificada dirigida al domicilio del registro de matrícula informado por el apoderado.

46. Entrevistas individuales. Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, directivos y asistentes de la educación y, especialmente, el Encargado de Convivencia Escolar.

    Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto, el que cada docente les dará a conocer.

    Si la entrevista es solicitada por algún miembro del establecimiento, éste deberá comunicarse con el apoderado vía agenda escolar o correo electrónico indicando solicitud de la reunión, día y hora sugeridos para ella. Esta citación deberá realizarse con al menos cinco días hábiles previos a la fecha sugerida, salvo situaciones que por su urgencia requieran citación inmediata.

    Si la entrevista es solicitada por el apoderado a algún otro miembro del colegio, distinto de los docentes, éste deberá cumplir estrictamente con el conducto regular establecido en el presente Reglamento, utilizando para su solicitud la agenda escolar o correo electrónico. Esta solicitud deberá ser respondida con un plazo máximo de tres días hábiles.

    Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta, de la cual quedará copia en la carpeta de ciclo y en el libro de clases.

47. Reuniones grupales. Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del colegio y serán las siguientes:
    a. De curso: se efectuarán reuniones cuya periodicidad será establecida y comunicada previamente por la dirección en el calendario anual para cada curso, participando los padres o apoderados del respectivo curso, el Profesor Jefe y los docentes de asignatura o asistentes que se consideren necesarios.
    b. De directiva del Centro de Padres: se efectuarán acorde al calendario que entregará al inicio del año escolar, el presidente del Centro de Padres a Dirección, participando la mayoría absoluta de la directiva del Centro de Padres, el Director (o quien éste designe en su representación) y otros miembros de la comunidad escolar que sean invitados, o según las necesidades que se presenten.

c. De Consejo Escolar: deberá sesionar en forma ordinaria, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.

Con respecto a las situaciones imprevistas que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de los padres o apoderados con autoridades del colegio, deberán ser solicitadas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes.

De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados. Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

48. Correo electrónico. El apoderado podrá ser contactado mediante correo electrónico en el caso que haya registrado alguna dirección en la información del estudiante. Será de su responsabilidad informar de algún cambio relacionado con la misma.

49. Plataforma de Servicios Educativos. El establecimiento podrá contar con una plataforma digital de servicios educativos que ofrezca instancias formales de comunicación con apoderados, alumnos u otros miembros de la comunidad, por medio de cuentas individuales. El funcionamiento de estos servicios será comunicado oportunamente a los apoderados para su eficaz funcionamiento.

50. Paneles informativos y página web. En el sector de ingreso al establecimiento se ubicarán paneles informativos en que se publicarán diversas comunicaciones hacia la comunidad educativa. Asimismo, el colegio cuenta con una página web oficial, por medio de la cual los miembros de la comunidad podrán informarse acerca de diferentes actividades, situaciones y procedimientos del colegio. Esta página web es https://www.colegiosantamariadeguadalupe.cl

51. Entre las obligaciones de los apoderados, pueden mencionarse las siguientes:
    a. Asistir a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento.
    b. Favorecer, cooperar y participar activamente en las actividades educativas, formativas, pastorales, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el colegio, con el propósito de dar cumplimiento al PEI.
    c. Responder y pagar los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo yo pupilo.

52. Atendida la importancia de la familia en la formación y proceso educativo de sus hijos y debido a la necesidad de mantener una buena convivencia escolar y relación entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, cuando el apoderado incumpla alguno de sus deberes, será citado por la Dirección del establecimiento con el fin de indagar acerca de ello.

    En dicha oportunidad y atendido el mérito de los antecedentes, podrá procederse a la firma de un compromiso del cual se hará seguimiento periódico por parte de algún miembro de la Dirección. Ante situaciones debidamente calificadas, el establecimiento estará facultado para disponer de determinadas medidas sancionatorias, tales como el cambio de apoderado, las que se encuentran descritas en el Título noveno del presente Reglamento.

Título Cuarto: Proceso de Admisión

53. El Colegio desarrollará anualmente un proceso de admisión para las vacantes que se encuentren disponibles, el que estará regido por el Sistema de Admisión Escolar (SAE) del Ministerio de Educación, organismo que establece la normativa para la administración de vacantes y postulación de alumnos de nuevo ingreso en los colegios que reciben aportes del Estado. Dicho sistema cuenta con una calendarización anual y una plataforma online, por medio de la que los apoderados podrán informarse de las vacantes que ofrece el establecimiento, su PEI, condiciones e información necesaria para las familias que opten por este colegio para sus hijos.

54. Este proceso se llevará a cabo en observancia a la normativa educacional vigente, en virtud de la cual el establecimiento cumplirá con: implementar un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos, lo anterior sin perjuicio de lo indicado por la propia normativa.

55. Al momento de la convocatoria se informará:
    a. Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.
    b. Criterios generales del proceso de admisión.
    c. Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.
    d. Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar.
    e. PEI del establecimiento.

56. Realizado un proceso de admisión, conforme a los artículos precedentes, el establecimiento publicará en un lugar visible y opcionalmente en un medio electrónico la lista de los admitidos. En conformidad con la Ley 20.845, el colegio aceptará a todos los postulantes si dispone de vacantes. En el caso de que existan más postulantes que cupos, el colegio dispone del registro público en el cual se inscriben a todos los apoderados que no tienen matriculados a sus hijos en otro colegio.
    En virtud de la implementación progresiva del SAE implementado, los apoderados, estudiantes y posibles postulantes podrán consultar respecto de este proceso en el sitio web que para estos efectos ha dispuesto la autoridad pertinente: www.sistemadeadmisionescolar.cl.

57. Una vez recibida las nóminas de postulantes seleccionados para cada periodo escolar por el SAE, el colegio deberá organizar el proceso de matrícula, fechas que están establecidas por medio del calendario SAE.

Título Quinto: Uniforme Escolar y Presentación Personal

58. El uso correcto del uniforme y la buena presentación personal son muy relevantes y ayudan a los estudiantes en la formación de las virtudes y valores que promueve el PEI como la disciplina formativa y la formación de la voluntad. El uso apropiado de uniforme y la adecuada presentación personal serán un deber dentro y fuera del colegio, dado que quien lo porta representa al establecimiento. Es responsabilidad de los padres y madres que los alumnos asistan al colegio aseados y bien presentados.

59. El colegio cuenta con dos diferentes tipos de uniformes: formal, y de educación física. Estos uniformes se usarán según la determinación de la Dirección. Los alumnos deben presentarse con su uniforme respectivo, limpio y en buen estado.

Uniforme masculino formal

a. Polera institucional
b. Suéter o polerón azul marino
c. Pantalón gris escolar
d. Cinturón negro o gris
e. Calcetas grises o azul marino
f. Zapatos o zapatillas totalmente negros
g. Parka o polar azul marino
h. Cotona desde 1° a 5° básico

Uniforme femenino formal

a. Polera institucional
b. Suéter o polerón azul marino
c. Jumper, máximo dos dedos sobre la rodilla
d. Calcetas largas azul marino
e. Zapatos o zapatillas totalmente negros
f. Pinches, cintillos y coletas blancos, azul marino o color institucional
g. Montgomery, parka o polar azul marino
h. Pantys de lana o lycra de color azul marino o pantalones de tela azul marino con corte clásico (no pitillos, polar ni calzas)
i. Delantal de 1° a 5° básico

Uniforme de educación física

a. Buzo oficial
b. Polera oficial del colegio (también puede utilizarse polera blanca sin diseño de 7° a IV°, sólo durante la clase, luego deben cambiarse a la polera oficial)
c. Zapatillas deportivas
d. Calcetas cómodas
e. Puede utilizarse polerón azul marino
f. En caso de usar short durante el verano, debe ser azul y hasta la rodilla, y una vez finalizada la clase el estudiante debe cambiarse al buzo del colegio
g. Se podrá utilizar jockey del colegio cuando los estudiantes se expongan al sol

Uniforme Educación Parvularia

a. Buzo oficial
b. Polera oficial del colegio
c. Zapatilla Deportiva
d. Calcetas cómodas
e. En caso de short durante el verano, debe ser azul marino y hasta la rodilla
f. Se podrá utilizar jockey del colegio cuando el estudiante se exponga al sol
g. Cotona para varones y delantal para damas

60. Todas las prendas de ropa deben estar marcadas para facilitar el cuidado de éstas por parte del alumno, quien es el único responsable de su uniforme.

61. Cuando los estudiantes incumplan algún aspecto de su uniforme, se procederá según lo establecido para las faltas leves, dando aviso al apoderado por medio de la agenda o una notificación por la plataforma de servicios del colegio. Si el estudiante reitera la falta, se considerará como una agravante para calificar la infracción como grave.

62. En concordancia con el PEI y los principios del Ideario del establecimiento, la presentación personal de los estudiantes deberá promover la formalidad en contextos institucionales, ser acorde a la etapa del desarrollo en que se encuentran y mantener una correcta higiene personal. En relación a estos aspectos es que los estudiantes deberán cumplir con lo siguiente:
    a. Como parte del cuidado de la presentación personal e higiene, los varones deberán usar pelo corto tradicional y las damas el pelo tomado. No están permitidos los cortes de fantasía ni el pelo teñido.
    b. No está permitido el uso de joyas o accesorios llamativos, así como tampoco de piercings, expansiones, anillos o aros de gran tamaño, entre otros. En caso de incumplimiento, estos elementos serán solicitados por el Profesor Jefe o Prefectura y se devolverán sólo al apoderado.
    c. Todos los estudiantes deberán mantener sus uñas cortas y limpias, permitiéndose únicamente el esmalte transparente. En este sentido, no se admite la utilización de manicure permanente, uñas acrílicas, postizas, polygel o similares.
    d. Los estudiantes no podrán asistir al colegio maquillados.
    e. La ropa interior y el torso de los estudiantes deberán quedar totalmente cubiertos por el uniforme o tenida deportiva.

63. En algunos casos expresamente autorizados por la Dirección, los estudiantes tendrán la posibilidad de asistir con una vestimenta distinta al uniforme, lo que se denominará "*jeans day*". En este tipo de instancias, los estudiantes no podrán asistir con camisetas de equipos deportivos y la vestimenta deberá ser acorde al contexto escolar, prohibiéndose, entre otros vestuarios, las minifaldas y los *crop tops*.

64. La Dirección del establecimiento resolverá aquellos casos excepcionales que presenten los apoderados relativos a la imposibilidad o problemas para cumplir las normas sobre uso de uniforme que se han establecido en el presente Reglamento, al igual que lo que respecta a la presentación personal de su hijo o pupilo. Por su parte, el establecimiento permitirá a las alumnas embarazadas la adaptación del uniforme escolar, en atención a las condiciones especiales que requieran, según la etapa del embarazo en que se encuentren. Así también, flexibilizará las normas relativas al uso de uniforme escolar cuando se presenten solicitudes por motivos de etnia, cultura u otros.

Título Sexto: Gestión Pedagógica

65. Planificación curricular. Todos los docentes deben realizar planificaciones semanales de la asignatura que imparten con entrega mensual, debiendo enviarlo al jefe de departamento los días 25 de cada mes para que llegue a la subdirección académica los días 30 de cada mes. Estas planificaciones tendrán un formato unificado.

    El colegio trabaja con los programas de estudios y bases curriculares priorizados para la reactivación integral de los aprendizajes relacionados con los Planes. del Ministerio de Educación, planificando los objetivos de aprendizaje de cada asignatura y trabajando la metodología didáctica, desarrollando las habilidades sugeridas por las autoridades ministeriales.

66. Suspensión y recuperación de clases. Esta materia se encuentra regulada por el Decreto Supremo N°289 del Ministerio de Educación, el cual fija aspectos mínimos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos educacionales Reconocidos por el Estado, tales como la duración del año escolar, el número de semanas de clases, la forma en que organizarán el año escolar los establecimientos (si aplicarán un sistema semestral o trimestral, fecha de inicio y

término de las clases frente a alumnos, suspensión y recuperación de clases, efemérides, entre otros).

La suspensión de clases se realizará en los términos e hipótesis establecidas en el Título Tercero del Presente Reglamento. Siempre que ocurran suspensiones de clases y, especialmente, cuando dichas suspensiones sean prolongadas, corresponderá recuperar clases. De esta forma, junto con informar al Departamento Provincial de Educación sobre este hecho, el Director presentará un plan de recuperación. Cuando la suspensión de clases sea total o parcial y tenga por motivo una huelga legal o paralización de clases por parte de trabajadores o estudiantes, se informará a las autoridades ministeriales y se solicitará un pronunciamiento oportuno relativo a la forma de recuperar clases y objetivos de aprendizaje atrasados producto de ello.

67. Cambio de actividades: Es una medida administrativa y pedagógica en la que las clases regulares son reemplazadas por actividades que complementan o refuerzan los objetivos curriculares. En caso de que se adopte esta medida, el Director lo informará al Departamento Provincial de Educación con 5 hábiles días de anticipación, precisando la justificación y aprendizajes esperados, por curso y subsector de aprendizaje. Si el cambio de actividad implica desplazamiento del alumnado fuera del colegio, los padres, madres y apoderados deberán extender una autorización por escrito.

68. Evaluación del aprendizaje. En el colegio la evaluación de aprendizaje está basada en el Decreto de Evaluación y Promoción N° 67, teniendo como características la diversificación de actividades pedagógicas, diversificación de instrumentos de evaluación y la evaluación formativa como parte del ciclo de evaluación. La normativa interna correspondiente a este punto puede encontrarse en el Reglamento de Evaluación y Promoción del colegio, el que se anexa a este Reglamento.

69. Procesos de perfeccionamiento docente. A partir del momento que el establecimiento ingresa en Carrera Docente, se contará con un plan anual de perfeccionamiento docente, cuyo enfoque se definirá según las necesidades técnico-pedagógicas detectadas, que favorezcan el quehacer docente e influyan en la mejora de los aprendizajes de los estudiantes. Dichas capacitaciones serán financiadas con fondos que se perciban del Estado, producto de una previa planificación e inclusión de objetivos en el Plan de Mejoramiento Escolar (PME), pues son parte de la dimensión de gestión pedagógica.

70. Consejo de Profesores. El Consejo de Profesores es un organismo de carácter consultivo que está integrado por el personal docente directivo, el personal técnico pedagógico y por todo el cuerpo docente del establecimiento. El consejo de profesores es una instancia fundamental para el logro de los objetivos educativos del colegio.

    Las principales funciones del Consejo de Profesores son:
    a. Fomentar, participar y estimular el buen funcionamiento del establecimiento educativo.
    b. Planear el desarrollo de actividades que conduzcan a la vivencia de los valores cristianos, sociales, cívicos, patrios, morales y éticos, en toda la comunidad, de acuerdo al Ideario y al PEI.
    c. Orientar el proceso educativo bajo la dependencia de la subdirección académica.
    d. Ejercer las funciones disciplinarias en relación con los estudiantes que le atribuya la ley y la normativa institucional.
    e. Identificar los nuevos avances en educación para canalizarlos a favor del mejoramiento del PEI.

    El Consejo de Profesores se reunirá en las siguientes instancias:

a. Semanalmente para tratar temas de la gestión pedagógica, trabajo colaborativo, formativa, de convivencia y otros que conciernan a sus funciones.
b. Al finalizar cada periodo escolar (semestral y anualmente) para evaluar el periodo presente y planificar la gestión pedagógica del periodo siguiente.
c. Por ciclo para evaluar, analizar y proponer acciones o medidas a la dirección en relación a la situación de un curso, nivel, grupo de estudiantes o cuando situaciones de la vida escolar lo ameriten. Estas instancias son lideradas por las respectivas coordinaciones de ciclo.
d. Cuando por situaciones de convivencia escolar, sea convocado por la dirección o el Comité de Convivencia escolar.

71. Regulaciones sobre evaluación y promoción: La evaluación es parte fundamental en la práctica pedagógica para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje, permitiendo dimensionar el progreso de los estudiantes a través de la recolección de información. La evaluación es un recurso imprescindible para efectuar un acompañamiento durante el proceso, buscando que todos los estudiantes alcancen los objetivos de aprendizaje definidos en el currículum nacional y en el modelo educativo de los colegios Regnum Christi, en el marco de orientar las prácticas pedagógicas. Es por esto que el establecimiento cuenta con un Reglamento de Evaluación y Promoción, que está formado por los siguientes cinco capítulos:
    a. Capítulo I. Disposiciones Generales y Fundamentación
    b. Capítulo II. Evaluación formativa y sumativa y su vínculo con la enseñanza
    c. Capítulo III. Diversificación de la evaluación y evaluación diferenciada
    d. Capítulo IV. Evaluación Sumativa y Calificación del logro en el aprendizaje.
    e. Capítulo V. Promoción escolar y repitencia.

72. Retención y apoyo a estudiantes embarazadas y los miembros de sus familias: Las acciones que se realizan para la retención de estudiantes, según necesidad individual, se enmarcan en las siguientes áreas: apoyo psicosocial, apoyo psicopedagógico, apoyo familiar, apoyo académico, apoyo humano y espiritual, apoyo material. El establecimiento educacional ha elaborado un protocolo especial para la retención de estos estudiantes, el que se anexa al presente Reglamento.

73. Regulación sobre salidas pedagógicas. Las salidas pedagógicas pueden considerarse como actividades curriculares o extracurriculares, según sea el caso. Estas actividades serán organizadas por cada Profesor Jefe o de asignatura y autorizadas por la dirección del establecimiento.

Título Séptimo: Regulaciones Generales Sobre Clima Escolar

I. Consideraciones preliminares

74. El clima o convivencia escolar es el ambiente o contexto en que se producen las interrelaciones, enseñanza y aprendizajes en el espacio escolar, y que contiene una serie de variables necesarias para la apropiación de los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en el currículum.

75. En el contexto de la formación integral, con espíritu de excelencia y superación, así como los valores de la responsabilidad y el respeto que se plasman en el PEI, hay tres exigencias básicas: asistencia diaria a clases, puntualidad y buen comportamiento para favorecer el ambiente de aprendizaje y una sana convivencia. Estas exigencias dan cuenta del compromiso de un estudiante, del que se espera que dé cumplimiento al espíritu del PEI, el que otorga los cimientos de un buen clima escolar.

II. Asistencia a clases y otras actividades

76. Según indica la Agencia de Calidad de la Educación: "*la asistencia escolar, además de constituir una condición clave para que los estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuye al desarrollo socio afectivo de los estudiantes, y promueve el desarrollo de la responsabilidad y otros hábitos y actitudes que facilitan la vida futura de los niños y jóvenes"* (Otros Indicadores de Calidad Educativa).

77. El modelo educativo de los colegios Regnum Christi se basa en un proceso de formación integral que se realiza de forma continua y acorde a lo planificado, por lo tanto, la asistencia de los estudiantes es fundamental y debe ser permanente para cumplir con los objetivos trazados.

    Los apoderados, en cumplimiento a los deberes descritos en el presente Reglamento, deberán garantizar las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la asistencia requerida por el colegio.

    Todos los alumnos deben asistir a clases dentro de sus respectivos horarios, como asimismo a celebraciones especiales y oficiales programadas por el colegio, señaladas en el calendario escolar. El alumno al ingresar al colegio en la jornada de clases tiene la obligación de asistir a todas las horas de clases y actividades programadas.

78. Las inasistencias a clases. Los estudiantes que se ausenten del colegio por enfermedad u otro motivo, deben cumplir el siguiente procedimiento:
    a. En el caso de las inasistencias por motivo de salud en las que el médico haya dado reposo, el apoderado hará envío del certificado médico o justificación médica al Encargado de Convivencia y Acompañamiento de su ciclo por correo electrónico, en un plazo de 24 horas. Además, deberá entregarla en forma física, a más tardar, el mismo día de su reincorporación a clases.
    b. El Encargado de Convivencia mantendrá un registro de las inasistencias de los estudiantes y, cuando reciba el certificado médico respectivo, informará por correo al Coordinador de Ciclo, siempre que se trate de reposos por 3 o más días continuos.
    c. En caso de inasistencia sin aviso o envío de certificado médico, el Encargado de Convivencia y Acompañamiento se contactará con el apoderado del alumno para conocer los motivos de su inasistencia, de lo que informará al Coordinador del Ciclo respectivo.
    d. Todas las inasistencias cuyos motivos no consten en un certificado médico deben ser acompañadas de un justificativo escrito por el apoderado en la agenda escolar, que debe ser presentado por el estudiante al reincorporarse a clases.
    e. Si un estudiante se reincorpora a clases sin justificativo o certificado médico, el Encargado de Convivencia llamará telefónicamente al apoderado para que se presente presencialmente en el colegio al día siguiente. Si el apoderado no se presenta, se dará curso a una citación por escrito de carácter obligatorio.
    f. Para enfermedades leves sin atención o certificado médico, debe procederse como se indica en la letra d. de este Artículo.
    g. Toda ausencia injustificada se considerará como inasistencia para efectos del cálculo de la asistencia mínima obligatoria.

79. Las inasistencias a evaluaciones. Los estudiantes que se ausenten a pruebas o evaluaciones por razones de salud deben presentar certificado médico y se procederá según indique el Reglamento de Evaluación y Promoción.

III. Puntualidad

80. Para mantener un clima escolar que posibilite el aprendizaje, todos los miembros de la comunidad educativa deben respetar los horarios de la jornada escolar siendo puntuales con las actividades programadas.

    Los horarios de la jornada escolar del establecimiento se encuentran debidamente indicados en el presente Reglamento. Si un estudiante llega antes del horario de inicio de la jornada, podrá permanecer en el establecimiento, pero ello será responsabilidad de cada apoderado.

81. Las actividades diarias en el colegio se inician puntualmente según los horarios programados, momento en el que comienza el registro de atrasos. Los estudiantes atrasados se registran en la plataforma digital de servicios educacionales y los archivos de registro que llevan los Encargados de Convivencia y Acompañamiento. Una vez terminado el proceso de registro, el estudiante puede ingresar a la sala.

82. Los estudiantes que lleguen después de las 08:45 sólo podrán hacer ingreso al establecimiento con su apoderado y en caso de que éste no esté presente, se le citará a justificar el atraso, durante el día o, a más tardar, al día siguiente.

    Los estudiantes que lleguen después de las 09:00 quedarán ausentes para efectos de registro de asistencia.

83. Ante la acumulación de más de tres atrasos normales de parte de un estudiante se informará al apoderado mediante agenda escolar o correo electrónico que debe concurrir al colegio a dar las explicaciones correspondientes y a justificar los atrasos de su hijo. El objetivo es conversar la situación con el apoderado y buscar soluciones. De persistir los atrasos, el apoderado volverá a ser citado.

    Los atrasos reiterados, sin justificación, serán considerados como una falta grave para efectos de aplicar sanciones, las que se harán efectivas ante la acumulación de 9 atrasos.

84. Al finalizar los recreos y almuerzos, se tocará un timbre que indica a profesores y estudiantes el momento de ingreso a las aulas. El estudiante que, sin motivo justificado, llegue tarde a su clase deberá ser registrado en su hoja de vida. Si un estudiante acumula tres atrasos, se citará a su apoderado a través de la agenda o correo electrónico.

85. El colegio se exime de toda responsabilidad sobre situaciones que afecten a estudiantes que no ingresen al establecimiento en los horarios establecidos, tales como:
    a. Estudiantes que, habiendo sido dejados frente al colegio, deciden no ingresar.
    b. Estudiantes que, habiendo salido de su casa, no lleguen al colegio por decidir quedarse en otro lugar.
    c. Alumnos que se hayan fugado del colegio.

86. Los estudiantes hasta 4° básico inclusive, deben ser retirados en la puerta del colegio por sus padres, apoderados o personas autorizadas por ellos. Los estudiantes de 5° básico a IV° medio podrán retirarse por su cuenta del establecimiento, salvo que el apoderado indique lo contrario. Se considera como tiempo oportuno para recoger a los alumnos un intervalo de 20 minutos a partir de la hora de salida, tiempo durante el cual habrá vigilancia en las puertas de ingreso y salida del colegio. Posterior a ese tiempo, el colegio no se hace responsable del cuidado de los estudiantes y, si la situación se repite en más de tres ocasiones, se dará aviso a Carabineros.

87. No se permite la salida de estudiantes dentro del horario de clases, salvo que sean retirados por sus apoderados, quienes deberán firmar el libro de salida/retiro. En casos calificados y de fuerza mayor, en que los apoderados no puedan presentarse a retirar al estudiante, deberán solicitar por escrito vía correo electrónico o comunicación en la agenda del colegio, la autorización para que otro adulto pueda retirar al estudiante. Ante retiros reiterados dentro del horario de clases (más de 5 durante el semestre), el Coordinador de Ciclo citará al apoderado para conversar sobre la situación, conocer los motivos que justifican la cantidad de retiros y definir acuerdos para atender esta problemática.

IV. Buen Comportamiento

88. Para asegurar una educación de calidad, el colegio procura un ambiente escolar caracterizado por la rigurosidad en el trabajo, la puntualidad, el orden y la normalización, así como una adecuada gestión de los tiempos académicos.

89. Los estudiantes y miembros de la comunidad educativa deben velar porque el clima escolar sea propicio para el aprendizaje de los estudiantes.

90. El colegio prohíbe usar, en actividades académicas y formativas, dispositivos electrónicos tales como: celulares, notebooks y otros dispositivos electrónicos similares, salvo que el docente a cargo haya autorizado el uso de este tipo de objetos para el desarrollo de alguna actividad pedagógica.

    Cuando un estudiante sea sorprendido transgrediendo lo indicado en este Artículo, el docente o profesional a cargo requisará el dispositivo, el que será entregado al Encargado de Convivencia. El dispositivo será guardado en un cajón cerrado, el que será devuelto al finalizar la jornada escolar.

    Si el alumno se niega a entregar el dispositivo, se aplicará el diálogo como medida de apoyo pedagógico para explicar al estudiante las consecuencias de su conducta.

91. El colegio no se responsabilizará ni repondrá el valor material de los objetos o prendas que se extravíen en el establecimiento.

V. Formación

92. La formación en nuestro colegio está marcada por los valores indicados en el PEI y, además, por la identidad propia que la comunidad educativa ha desarrollado en el marco de su historia y del contexto en que se encuentra; en el ámbito de la libertad de enseñanza, y siempre con el respeto a la normativa legal vigente, garantizando los derechos fundamentales de los estudiantes en el proceso de formación, y prohibiendo toda forma de discriminación arbitraria.

    En el marco de la formación hay dos aspectos que, de acuerdo al PEI, tienen gran relevancia, porque permitirán a los estudiantes desarrollarse integralmente: la disciplina y la formalidad.

93. La formación en disciplina es un proceso en el que se lleva a los estudiantes progresivamente a compartir objetivos, a mirarse como parte de una comunidad, reconocer su rol, derechos, deberes, responsabilidades y el significado de estos.

94. Respecto a la formación en la formalidad, se busca educar a los estudiantes en el manejo de los distintos códigos de comportamiento en los diferentes contextos a los que deberán enfrentarse a

lo largo de su vida, entre otros, en aquellos que requieren de una presentación personal formal. Es por esto que, aun cuando creemos firmemente que en el ámbito personal las personas tienen derecho a expresarse, vestirse y presentarse de la manera que mejor les resulte acorde a su personalidad y valores, los estudiantes deben aprender que en contextos institucionales deben ajustar su presentación personal a la requerida por el colegio.

95. Por lo anterior, la formación de los estudiantes del colegio tendrá un sello distintivo que pretende desarrollar en ellos la autorregulación y el adecuarse a distintas instancias, incluidas las instancias formales. Es por esto que en el colegio se prescribe el uso del uniforme escolar y de una presentación personal adecuada a la etapa del desarrollo de los estudiantes.

Título Octavo: Estrategias para Fortalecer el Ambiente Protector de la Infancia

96. Con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes promoviendo su pleno desarrollo físico, espiritual, moral y social, y de esta forma asegurar las condiciones dignas necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral, el establecimiento aplicará en beneficio de los estudiantes estrategias de protección, las que se detallan a continuación.

I. Estrategias de información y capacitación para prevenir el consumo, tráfico y porte de drogas y alcohol

97. Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

    Para efectos de la información que se entregará a la comunidad educativa en los tópicos de alcohol y drogas, el establecimiento tomará contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Senda, Policía de Investigaciones, Centro de Salud Familiar de la comuna, fundaciones especializadas, entre otros.

    El establecimiento gestionará la capacitación del responsable de primeros auxilios, así como del Encargado de Convivencia Escolar y su equipo en temas relativos tanto a la prevención como en el tratamiento de situaciones relacionadas al consumo de alcohol y drogas.

98. Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol se encuentran detallados en el Protocolo respectivo que se encuentra anexo a este Reglamento.

99. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (Senda) es la entidad del Gobierno de Chile responsable de elaborar las políticas de prevención en esta materia, así como de brindar tratamiento, rehabilitación e integración social.

    Dentro de los principales objetivos de la comunidad educativa está la de establecer en los estudiantes y sus familias el desarrollo de los factores protectores, permitiendo disminuir las conductas de riesgo y de consumo de alcohol y drogas. Para ello, se realizan jornadas fundacionales de prevención de consumo de alcohol y drogas para apoderados a cargo de especialistas.

    Los factores protectores a los que se refiere este Artículo son aquellos asociados a la reducción de la prevalencia de una determinada conducta, actuando como barrera de los factores de riesgo.

Incluyen apego y el lazo entre adolescentes y sus padres, atributos personales, temperamentos y disposición positiva.

100. El establecimiento busca ser un agente preventivo y promotor de estilos de vida saludable para sus estudiantes, y en esa línea, el programa de prevención se enmarca en las siguientes directrices:
   a. La implementación efectiva de los programas entregados por Senda para estos efectos.
   b. La incorporación de las familias como los primeros agentes preventivos dentro del desarrollo armónico psicosocial de los alumnos.
   c. La sensibilización y capacitación a cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
   d. Coordinación activa con las redes de apoyo comunales en relación a esta temática.
   e. Detección eficaz del consumo abusivo de alcohol o drogas de alumnos, para realizar el trabajo de intervención y derivación a la organización pertinente.
   f. La promoción de hábitos saludables en los alumnos y sus familias.

101. El establecimiento realiza las siguientes acciones destinadas a disminuir los factores de riesgo de consumo de alcohol y drogas, y a aumentar los factores protectores.
   a. Talleres informativos sobre prevención de consumo de alcohol y drogas para apoderados a cargo de especialistas. Posterior a estas instancias se envían cartillas y otros materiales afines.
   b. Programa de Orientación: Desarrollo de unidades relacionadas con el autoconocimiento, proyecto de vida, autocuidado y consumo de drogas, plan de desarrollo de la autoestima.
   c. Aplicación de cuestionario de consumo de alcohol y otras drogas.
   d. Charlas sobre prevención consumo de alcohol y drogas a cargo de especialistas para estudiantes.
   e. Charlas sobre prevención consumo de alcohol y drogas a cargo de especialistas para docentes y asistentes de la educación.
   f. Talleres de prevención del consumo de drogas para estudiantes.

II. Estrategias de prevención de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes

102. Se entenderá por situaciones de vulneración de derechos aquéllas que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, teniendo los adultos responsables las habilidades y medios para satisfacerlas. La vulneración de derechos se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar.

103. Serán constitutivas de vulneración de derechos aquellas situaciones en que no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención medica básica, o no se brinda protección y/o se expone ante situaciones de peligro. Así también cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

104. Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos a las que puedan verse enfrentados los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación del Encargado de Convivencia Escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

105. Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento

mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Oficina de Protección de Derechos (OPD), Tribunales de familia y Centro de salud de la comuna, entre otros.

106. Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detallados en el Protocolo respectivo que se encuentra anexo a este Reglamento.

III. Estrategias de prevención frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes

107. Se entenderá por agresiones sexuales y hechos de connotación sexual cualquier situación que implique la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

108. Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

a. Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
b. Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales.
c. Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

109. Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación del Encargado de Convivencia Escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa. De la misma forma gestionará instancias que promuevan el autocuidado y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales.

110. Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia, PDI y Centro de salud de la comuna, Oficina Local de la Niñez, entre otros.

111. Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a hechos de connotación sexual se encuentran detallados en el Protocolo respectivo que se encuentra anexo a este Reglamento.

112. El establecimiento realiza las siguientes acciones destinadas a disminuir los factores de riesgo de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes y a aumentar los factores protectores:

a. Programa de Orientación: Desarrollo de unidades relacionadas con la sexualidad y afectividad, autoconocimiento y autocuidado.
b. Consejos Formativos por psicólogo, orientadora, Profesor Jefe u otro actor relevante, en relación a estrategias para abordar y prevenir situaciones de agresiones sexuales y/o actos de connotación sexual.
c. Charlas para apoderados enfocadas en la prevención e identificación de situaciones de agresiones sexuales y/o actos de connotación sexual.
d. Actividades de prevención ante situaciones de agresiones sexuales y/o actos de connotación

sexual para estudiantes.
e. Plan de desarrollo de la autoestima.

IV. Plan de Gestión de Convivencia Escolar

113. El PEI del colegio invita a promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la inclusión de las personas y la prevención de toda clase de violencia o agresión. La sana convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes.

114. La convivencia escolar es un aprendizaje, se enseña y se aprende y se expresa en distintos espacios formativos; el aula, las salidas a terreno, los recreos, los talleres, los actos ceremoniales, la biblioteca, así como también en los espacios de participación como el Consejo Escolar, Centro de Padres, Centro de Estudiantes, Consejos de Profesores, reuniones de padres y apoderados.

115. El colegio cuenta con un Plan de Gestión de la Convivencia Escolar que tiene por objeto contribuir y orientar a la buena convivencia e inclusión de la comunidad, basando su espíritu en el PEI, los pilares de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, la ley 20.536, la Política Nacional de Convivencia Escolar 2015-2018 y la ley de inclusión, por nombrar algunos.

116. Las áreas principales a trabajar en el plan de gestión de la Convivencia Escolar serán las relacionadas a fortalecer la gestión de la convivencia, acompañamiento personalizado, formación para la buena convivencia y el fortalecimiento de la participación. El equipo de convivencia escolar estará conformado por el Encargado de Convivencia Escolar, los Encargados de Convivencia de los distintos ciclos, los Coordinadores de Ciclo y los Psicólogos.

117. El Encargado de Convivencia Escolar ha sido designado por el Director del establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente. Sus funciones principales son la elaboración de la propuesta inicial e implementación del Plan de Gestión de Convivencia Escolar en sus distintos objetivos y dimensiones.

118. Los Encargados de Convivencia de cada ciclo, junto con todos los miembros de la comunidad educativa, tienen un rol fundamental en el resguardo de la buena convivencia durante el desarrollo de las actividades escolares, mientras que los profesores jefes tienen la responsabilidad principal respecto a la formación, prevención y promoción de la buena convivencia.

119. Objetivo General del Plan de Convivencia Escolar. El objetivo general del Plan de Convivencia Escolar es implementar la gestión de la convivencia que favorezca el logro de un clima propicio para el aprendizaje y el bienestar.

120. Objetivos Específicos del Plan de Convivencia Escolar. Son objetivos específicos del Plan de Convivencia Escolar:
a. Fortalecer la gestión de la convivencia escolar.
b. Realizar acompañamiento personalizado a los estudiantes y cursos que lo requieran.
c. Implementar el presente Reglamento y sus protocolos de actuación.

V. Comité de Convivencia Escolar

121. El Comité de Convivencia Escolar (CCE) es un organismo colegiado cuyos participantes son designados por el Director del establecimiento. La función principal de este comité es apoyar la implementación de las acciones relacionadas con la convivencia escolar y la aplicación de los protocolos establecidos por este Reglamento.

Este comité se activará en los casos en que la gravedad de la situación requiera la aplicación de un protocolo especial. La decisión respecto de la activación del CCE corresponde al Encargado de Convivencia Escolar.

122. El CCE estará integrado por:
a. Encargado de Convivencia Escolar
b. Coordinador de Ciclo
c. Encargado de Convivencia
d. Profesor Jefe
e. Otros actores relevantes, dependiendo de la situación, como el psicólogos, psicopedagoga, entre otros.

Este comité estará liderado por el Encargado de Convivencia Escolar y podrá sesionar con al menos tres personas presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

163. El CCE tendrá las siguientes funciones:
a. Proponer planes para promover y mantener un clima de buena convivencia escolar (campañas, capacitaciones, protocolos, etc.)
b. Capacitar a integrantes de la comunidad educativa sobre las consecuencias del maltrato, la falta de respeto, el hostigamiento u otras conductas contrarias a una buena convivencia.
c. Proponer medidas de prevención del maltrato escolar (supervisión constante, detección temprana, etc.).
d. Decidir los procedimientos a seguir en caso de surgir conflictos para la aplicación del reglamento.
e. Evaluar procedimientos aplicados observando su eficacia en la formación de los alumnos.
f. Colaborar con el Encargado de Convivencia Escolar en los casos que revistan especial gravedad.
g. Informar al Consejo Escolar sobre los casos de conflicto no resueltos y consultar su postura.
h. Mantener un registro de actas de las reuniones del Comité.
i. Asegurarse de que se cumpla con la obligación legal de denunciar cualquier acción que pueda calificarse como potencialmente constitutiva de delito, que afecte a los alumnos del colegio, en un plazo de 24 horas.

VI. Estrategias de prevención frente a situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa

123. Se entenderá por violencia y acoso escolar las definiciones señaladas en el anexo respectivo del presente Reglamento.

124. Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, el establecimiento gestionará la capacitación del Encargado de Convivencia Escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

125. Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa se encuentran detalladas en el Protocolo respectivo que se encuentra en el anexo a este Reglamento.

126. El establecimiento realiza las siguientes acciones destinadas a disminuir los factores de riesgo de situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa y a aumentar los factores protectores.
   a. Programa de orientación: Desarrollo de unidades relacionadas con el autoconocimiento, integración, relaciones interpersonales.
   b. Actividades de virtudes que promueven el respeto, la empatía y otros valores fundamentales.
   c. Charlas de prevención ante situaciones de violencia escolar para estudiantes.
   d. Actividades formativas organizadas y realizadas por la subdirección de formación y pastoral.

VII. Estrategias que fomenten la salud mental y de prevención de ideación suicida y otras conductas autolesivas

127. Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para fomentar la salud mental y de prevenir conductas de ideación suicida y otras autolesivas, el establecimiento gestionará la capacitación del Encargado de Convivencia Escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

128. Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Centro de salud de la comuna y OPD, entre otros.

129. Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con conductas de ideación suicida y otras auto lesivas se encuentran detalladas en el Protocolo respectivo que se encuentra anexo a este Reglamento.

130. El establecimiento realiza las siguientes acciones destinadas a disminuir los factores de riesgo de situaciones de conductas autolesivas entre miembros de la comunidad educativa y a aumentar los factores protectores:
   a. Programa de orientación: Desarrollo de unidades relacionadas con el autoconocimiento.
   b. Charlas para apoderados realizadas por especialistas y que incorporan unidades para construir estrategias de comunicación asertiva y prevención de conductas autolesivas.
   c. Actividades de prevención de conductas autolesivas para estudiantes.
   d. Actividades formativas organizadas y realizadas por la subdirección de formación y pastoral.
   e. Retiros de curso liderados por el Profesor Jefe y enfocados en las principales problemáticas que se presentan en el grupo correspondiente.

VIII. Programas transversales que apoyan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia

131. En conjunto con las distintas estrategias preventivas señaladas en el presente Título, el establecimiento cuenta con una serie de planes y/o programas de trabajo que tienen por objeto el desarrollo de habilidades y competencias transversales dentro de los miembros de la comunidad educativa, los que en su conjunto aportan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia. Dentro de estos se encuentran:
   a. Plan de Gestión de Convivencia Escolar.
   b. Plan de Formación Ciudadana.
   c. Plan Integral de Seguridad Escolar.

d. Código de ambientes seguros.

Título Noveno: Convivencia Escolar y Procedimientos disciplinarios.

I. Consideraciones preliminares

132. La finalidad de las normas sobre convivencia escolar radica en permitir el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas distintas, favoreciendo la construcción de relaciones que promuevan una cultura y la generación de climas propicios para el aprendizaje y formación integral.

133. Definiciones:
   a. Buena convivencia escolar: Coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.
   b. Comunidad educativa: Agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional.
   c. Buen trato: Responde a la necesidad de cuidado, protección, educación, respeto y apego que tienen niños y niñas en su condición de sujetos de derecho, necesidad que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo.
   d. Disciplina: Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el PEI ofrecido por el colegio y aceptado por padres, madres y apoderados.
   e. Conflicto: Oposición o desacuerdo entre dos o más personas, debido a intereses verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia.

134. Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales, asistentes de la educación, equipos docentes y directivos del establecimiento, deberán propiciar un buen clima escolar, que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

135. Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del colegio, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente Reglamento.

136. Encargado de Convivencia Escolar. El Encargado de Convivencia Escolar (ECE) o quien sea nombrado para ejercer dicha función, deberá cumplir las funciones que se señalan en el siguiente listado:
   a. Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar.
   b. Asumir rol primario en la implementación de medidas de convivencia.
   c. Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y un trabajo colaborativo con este último, tanto en la elaboración como en la implementación y difusión de las distintas políticas de convivencia escolar.
   d. Elaborar un Plan de Gestión sobre convivencia escolar en función de las indicaciones del Consejo Escolar, el que incluirá todas las medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar dentro de la comunidad escolar.
   e. Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de

situaciones de conflicto.

f. Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar a la Dirección del establecimiento sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.
g. Activar en colaboración del equipo multidisciplinario, los protocolos de violencia escolar y maltrato infantil y proceder según sus indicaciones cuando se reciban denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

II. De las faltas al orden, disciplina y buena convivencia por parte de los estudiantes

137. Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán consideradas como: leves, graves y muy graves. La graduación de estas faltas puede modificarse en atención de la aplicación del principio de proporcionalidad, así como las atenuantes y/o agravantes que procedan.

138. El principio de proporcionalidad al que se refiere el Artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de tres elementos que necesariamente debe tener la medida que se resuelva aplicar, a saber:

a. Idoneidad: Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar, debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
b. Necesidad: Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.
c. Proporcionalidad: Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

139. Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el Artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso que tiene como objeto la aplicación de una medida, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente Reglamento respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

140. De las faltas leves. Se considerarán faltas leves las actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad, entre otras:

a. No respetar los horarios de ingreso y salida a clases.
b. Llegar atrasado a clases u otras actividades.
c. Quedarse fuera de la sala de clases posterior al toque del timbre.
d. Presentarse sin uniforme o con uniforme incompleto, sin debida justificación y/o autorización.
e. No justificar inasistencia a clases o atrasos.
f. No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran.
g. Molestar, hacer desorden y/o interrumpir las clases, impidiendo su adecuado desarrollo.
h. Incumplir deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o colegio.
i. No trabajar en clases.
j. Asistir a clases sin los materiales necesarios para la asignatura, sin la debida justificación.

k. No traer su agenda escolar.
l. Deambular por el establecimiento sin justificación y/o en horario fuera de la jornada escolar.
m. Ingresar a lugares o sectores del colegio no habilitados para estudiantes.
n. Hacer ingreso a la sala de clases por vías inadecuadas (por ejemplo, ventanas).
o. No acatar órdenes del profesor y normas establecidas para el grupo.
p. No respetar las reglas establecidas para las ventas autorizadas por el colegio.
q. Uso inadecuado del vocabulario (garabatos e insolencias).
r. Actitudes menores de desobediencia, rebeldía, descortesía o desacato a una orden.
s. Jugar con balones u otros implementos de patio sin consideración del entorno, golpeando con ellos a algún miembro de la comunidad.
t. Conectarse a parlante sin autorización.
u. Mostrar un mal comportamiento en actividades institucionales.
v. Comer en lugares no establecidos o habilitados para ello.
w. Otras faltas similares a las descritas anteriormente y todo otro incumplimiento que no sea grave ni muy grave.

141. Al incurrir el estudiante en una falta leve, el Profesor Jefe, de asignatura u otro docente o asistente de la educación que presencie el acto, debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas reparatorias, con el objetivo de que el estudiante aprenda a responsabilizarse respecto de sus deberes, responder conflictos de manera dialogante y pacífica, reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

142. Cuando proceda, se aplicarán las medidas que correspondan, las que pueden ir desde la anotación en el libro de clases hasta la amonestación verbal y serán determinadas siempre a la luz de los criterios de proporcionalidad e imparcialidad.

143. <u>De las faltas graves.</u> Se considerarán faltas graves las actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de otro miembro de la comunidad educativa y/o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia, entre otras:
a. Cualquier falta leve si esta se manifiesta reiterativamente en el mismo semestre.
b. Faltar a una prueba fijada con anterioridad sin aviso ni justificación de su apoderado.
c. Lanzar objetos, faltando el respeto a las personas e interrumpiendo el normal desarrollo de la clase.
d. Ausentarse de clase o del colegio sin previa justificación o autorización del apoderado.
e. Dañar imprudentemente especies del entorno y/o dependencias del colegio, como edificio, mobiliario, materiales, entre otros.
f. Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
g. Hacer uso de celulares, reproductores de música, audífonos, dispositivos electrónicos y similares durante la hora de clases y actividades lectivas, formativas y extraprogramáticas del establecimiento, siempre y cuando no haya sido autorizado su uso por el docente para una actividad académica en específico.
h. Mostrar un comportamiento inadecuado que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro Ideario y PEI.
i. Mostrar poco respeto a los símbolos patrios e institucionales.
j. Hacer mal uso de la información del colegio en internet, redes sociales u otros medios o plataformas.
k. Hacer mal uso del material de biblioteca, laboratorio y audiovisuales.
l. Hacer memes, videos y montajes fotográficos, además de hackear plataformas del establecimiento, faltando el respeto a algún miembro de la comunidad educativa o a la institución.

m. Ser irrespetuoso con los profesores o cualquier otro colaborador del colegio.
n. Burlarse y/o poner sobrenombres burlescos a un compañero.
o. Todo acto arbitrario por razón de sexo u orientación sexual, tales como el uso inadecuado de lenguaje.
p. Acumular nueve atrasos, sin justificación.
q. Faltar a las actividades organizadas por el colegio y que se realicen dentro de la jornada escolar.
r. Mentir o engañar sin reconocer sus faltas.
s. Fumar al interior de las dependencias del colegio, lo que incluye vaper y cigarrillo electrónico.
t. Otras faltas similares a las descritas anteriormente.

144. Al incurrir el estudiante en una falta grave, el Profesor Jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas reparatorias, con el objetivo que el estudiante aprenda a responsabilizarse respecto de sus deberes, responder conflictos de manera dialogante y pacífica, reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

145. En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta grave se aplicarán las sanciones que van desde, amonestación escrita hasta advertencia de condicionalidad, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos respectivos del presente Reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

146. <u>De las faltas muy graves.</u> Se considerarán faltas muy graves actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito o actos que afecten gravemente la convivencia escolar o el PEI, entre otras:
a. Cualquier falta grave si esta se manifiesta reiterativamente.
b. Salir del establecimiento sin autorización durante la jornada escolar.
c. Manifestar actitud de rebeldía acompañada de actitudes insolentes y descorteses.
d. Copiar en cualquier tipo de evaluación o adulterar los trabajos (plagio). En estos casos se procederá según se indique en el Reglamento de Evaluación y Promoción.
e. Adulterar o falsificar justificativos o anotaciones en el libro de clases y/o agenda escolar.
f. Hurtar o robar.
g. Exponerse a sí mismo y/o a otros, a riesgos físicos dentro del establecimiento.
h. Agredir física, psicológica, moral o verbalmente y por cualquier medio (concreto o virtual) a cualquier miembro de la comunidad educativa.
i. Levantar falsos testimonios hacia sus pares, adultos o figura del establecimiento.
j. Adulterar, falsificar o destruir instrumentos institucionales (libro de clase, actas y otros).
k. Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.
l. Organizar o participar en actos vandálicos dentro del colegio.
m. Realizar cualquier acto que interrumpa la normal jornada escolar, en forma personal o masiva, sin autorización.
n. Realizar manifestaciones de intimidad amorosa o sexual dentro del colegio.
o. Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del colegio, y/o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en plataformas de difusión masiva.
p. Atentar contra la integridad física y/o psíquica de algún miembro de la comunidad educativa.
q. Portar, traficar, consumir o presentarse bajo los efectos de alcohol, fármacos (no indicados

por profesional médico), droga o estupefacientes en actividades del colegio, sean éstas en el recinto escolar, paseos de curso o actividades en nombre del colegio.

r. Introducir al colegio o portar armas de fuego u objetos peligrosos tales como: instrumentos punzocortantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.
s. Dañar premeditadamente la infraestructura del colegio.
t. Realizar actos de sacrilegio con objetos sagrados y de culto, o realizar actos confrontacionales contra el Ideario o el PEI del establecimiento.
u. Otras faltas similares a las descritas anteriormente o cualquier otra conducta que afecte gravemente la integridad física o psíquica de cualquier miembro de la comunidad educativa.

147. Al incurrir el estudiante en una falta muy grave, el Encargado de Convivencia y/o Profesor Jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a responsabilizarse respecto de sus deberes, responder conflictos de manera dialogante y pacífica, reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

148. En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta muy grave se aplicarán las medidas disciplinares que van desde advertencia de condicionalidad hasta la expulsión o cancelación de matrícula, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en el presente Reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

149. Circunstancias atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:
a. El reconocimiento espontáneo de la conducta realizada.
b. La falta de intencionalidad en el hecho.
c. De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
d. Si ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
e. Irreprochable conducta anterior.
f. La especial condición de vulnerabilidad en que se encontraría el alumno, por circunstancias socioeconómicas, personales o de salud.
g. El haber actuado para evitar un mal mayor.
h. Denunciar voluntariamente el hecho ante las autoridades del establecimiento.
i. El auténtico arrepentimiento.

150. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:
a. La premeditación del hecho.
b. Abusar de la relación de poder con una persona.
c. La reiteración del mismo hecho.
d. La reiteración de faltas.
e. El uso de violencia, actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio y de acoso, dentro o fuera del establecimiento.
f. Las conductas que atenten contra el principio de no discriminación.
g. La oposición manifiesta y constante al PEI del colegio.

III. De la obligación de denunciar los delitos

151. Serán consideradas faltas muy graves todas las acciones que puedan ser calificadas como constitutivas de delito, tales como:

a. Lesiones.
b. Agresiones sexuales.
c. Explotación sexual.
d. Maltrato.
e. Explotación laboral.
f. Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
g. Porte o tenencia ilegal de armas.
h. Robos.
i. Hurtos.
j. Venta o tráfico de drogas, entre otros.

152. El Artículo 175 letra e del Código Procesal Penal indica que estarán obligados a realizar la denuncia de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional, los directores, miembros del Equipo Directivo, Encargados de Convivencia Escolar y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

153. Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; esta debe ser realizada dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:
a. Ministerio Público.
b. Carabineros de Chile.
c. Policía de Investigaciones.

154. Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

IV. De las medidas disciplinarias y medidas de apoyo pedagógico o psicosocial

155. En el entendido de la Buena Convivencia Escolar como un bien jurídico que debe ser protegido, es tarea esencial de toda la comunidad educativa velar por la armónica relación entre los actores del proceso educativo.

En este sentido el colegio debe actuar de la forma más eficiente y óptima frente a situaciones que puedan poner en peligro la buena convivencia y el armónico ambiente escolar. Las acciones que el establecimiento adopte en este sentido deberán privilegiar siempre el entendimiento, la comprensión y la corrección de las acciones propias como consecuencia de una transgresión.

156. En el proceso de formación educativa se debe distinguir entre las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y las medidas disciplinarias, toda vez que la aplicación de las primeras siempre precederá y complementará a las segundas en atención de la gravedad y repetición de los hechos.

157. **Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial** aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el

estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y -si fuere posible- reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser realizadas por el Encargado de Convivencia Escolar o la persona que éste delegue o, en su ausencia, designe el Director del colegio.

De esta manera, la finalidad de estas medidas son la búsqueda de soluciones a las problemáticas que impiden que un estudiante se desarrolle de forma integral. Con su aplicación se espera que el estudiante desarrolle el sentido de responsabilidad respecto de sus deberes, aprenda a responder conflictos de manera dialogante y pacífica, reconozca las consecuencias de su actuación y repare la situación generada.

Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial no son consideradas sanciones, por lo tanto, pueden ser aplicadas en su propio mérito o en forma complementaria a las medidas disciplinares. Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial de encuentran:

158. **Diálogo personal pedagógico y correctivo**: Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, Encargado de Convivencia Escolar, Encargados de Convivencia del ciclo o cualquier colaborador del establecimiento, quienes apliquen esta medida.

159. **Diálogo grupal pedagógico y correctivo:** Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar a un grupo de estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el grupo de estudiantes manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, Encargado de Convivencia Escolar, Encargados de Convivencia del ciclo o cualquier colaborador del establecimiento, quienes apliquen esta medida.

160. **Citación de apoderado para conocimiento y trabajo en conjunto:** Cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer de los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el establecimiento. Serán los profesores, Encargado de Convivencia Escolar, Encargados de Convivencia del ciclo o Coordinadores de Ciclo, quienes aplicarán esta medida.

161. **Medidas de Reparatorias:** Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar dicho daño. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el estudiante responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones buscarán reparar el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Serán los profesores, Encargado de Convivencia Escolar, Encargados de Convivencia del ciclo o Coordinadores de Ciclo, quienes aplicarán esta medida.

Las medidas de reparación pueden ir desde las disculpas privadas, públicas, la restitución de un bien, la devolución de un bien y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con

el daño causado. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si hay mérito para ello, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.

162. **Servicios en beneficio de la comunidad:** Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado a través de su esfuerzo personal. Estas acciones deberán restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, porque perderían el carácter formativo. Implican la prestación de un servicio a favor de la comunidad que ha sido dañada, manteniendo la proporcionalidad con el daño causado.

Estos servicios pueden consistir en ordenar o limpiar algún espacio del colegio como patios, pasillos, comedor de estudiantes, su sala; mantener el jardín, ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor edad, ordenar materiales en la biblioteca, laboratorios, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, entre otros.

163. **Reubicación del estudiante en un curso paralelo sólo en cursos mixtos:** Si luego de una evaluación integral de la situación y de haber aplicado otro tipo de medidas, éstas no han dado resultado, el Encargado de Convivencia Escolar o el Coordinador de Ciclo podrán sugerir un cambio del estudiante a su curso paralelo. El estudiante y su apoderado podrán optar por aceptar la sugerencia o negarse a ella. Esta medida en ningún caso deberá ser considerada como una sanción o medida disciplinaria, sino como una medida de apoyo que busque encontrar un mejor ambiente pedagógico para el estudiante.

164. **Separación temporal:** Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Como medida de apoyo pedagógico, esta suspensión opera como una medida de carácter esencialmente formativo y voluntario, a través de la cual se pretende dar resguardo al interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la comunidad educativa. Puede tener lugar en casos de connotación sexual en los que lo más adecuado sea separar al o los estudiantes involucrados de la actividad escolar durante un tiempo prudente en el que se prepare a la comunidad educativa para abordar la situación en particular.

En algunas circunstancias, cuando el estudiante ha cometido o se ha visto envuelto en situaciones complejas y de gravedad tanto para él como para otro miembro de la comunidad educativa, el Encargado de Convivencia Escolar o Coordinador de Ciclo podrán sugerir la medida de separación de clases mientras se reúnen antecedentes, se evalúa la situación y se toman las acciones en beneficio del estudiante y su grupo curso, como por ejemplo, situaciones de connotación sexual en que un estudiante se vea envuelto o agresiones de carácter grave en que sea necesario aplicar medidas de apoyo al grupo curso en forma previa al reintegro del estudiante. Ante la aplicación de esta medida, el Coordinador de Ciclo instruirá a los profesores de asignatura del nivel correspondiente, con el fin de que preparen material pedagógico para ser entregado al alumno. Lo anterior tiene por objetivo que el estudiante pueda seguir avanzando en su proceso de aprendizaje, pese a que se ausente durante algunos días de clases.

165. **Talleres con estudiantes:** Corresponde a acciones organizadas por el Encargado y/o Equipo

de Convivencia y/o el Orientador, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo a nivel de curso y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo ejemplar, se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.

166. **Talleres con apoderados:** Corresponde a acciones realizadas por el Encargado de Convivencia Escolar o la subdirección de formación y pastoral, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los padres y apoderados herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres parentales para desarrollar en los estudiantes el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros.

167. **Derivación al Encargado de convivencia o al Subdirector de Formación y Pastoral:** Una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o grupal y citación a apoderados, y existiendo aún una necesidad por parte del estudiante de apoyo, entonces los profesores jefes y/o de asignatura podrán derivar al estudiante para que sea apoyado por el Encargado de Convivencia o algún miembro de la subdirección de formación y pastoral, quienes abordarán la situación del estudiante a partir de un diagnóstico y posterior plan de acción, que contenga las gestiones que se estimen necesarias para apoyarle en su aprendizaje social. De esta forma, se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar.

168. **Derivación a redes de apoyo externas:** Cuando corresponda, el Encargado de Convivencia Escolar podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo, tales como oficinas comunales de protección de derechos (OPD), Centros de Salud Familiar (CESFAM), entre otros. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas por el Encargado de Convivencia Escolar y el Coordinador de Ciclo, con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante. En los casos en que sea otro actor del establecimiento quien realice la derivación.

169. **Sugerencia de atención con especialistas:** Sin perjuicio de las propias acciones que el establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante, en forma interna, y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, el Encargado de Convivencia Escolar y/o el Coordinador de Ciclo, podrá sugerir a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a este tipo de solicitudes, se pedirá a los padres que mantengan informado al establecimiento de los resultados de éstas, con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

170. **Plan de acción:** Cuando corresponda, el Encargado de Convivencia Escolar junto al Coordinador de Ciclo, podrán aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión, mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Para ello, podrá solicitarse el apoyo de uno o más miembros de la subdirección de formación y pastoral. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante y su apoderado.

V. Medidas disciplinarias

171. Todas las acciones cometidas por los estudiantes que sean consideradas faltas deben ser abordadas en primera instancia con medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que busquen

la reflexión y aprendizaje por parte de éstos. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento debe en todo momento resguardar la buena convivencia escolar, por lo que cuando las faltas a la convivencia y/o la actitud del estudiante frente a éstas sean de carácter grave o muy graves, el Encargado de Convivencia Escolar o miembros del Equipo de Convivencia podrán aplicar medidas disciplinarias.

172. Las medidas disciplinarias son aquellas que buscan advertir al estudiante de las consecuencias negativas que podrían haber tenido sus actos para la adecuada convivencia escolar de la comunidad educativa. Convivencia escolar que, al ser considerada un bien jurídico a resguardar, debe ser protegida por el establecimiento.

173. De esta forma las medidas disciplinarias representan una advertencia al estudiante y su familia respecto del peligro que los acuerdos que los establecimientos educacionales, en conjunto con la comunidad, han definido respecto al comportamiento esperado de sus integrantes; representando de esta manera una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad educativa para avanzar hacia la construcción de espacios cada vez más inclusivos. Estas medidas deben tener siempre un carácter formativo, ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida. Dentro de estas medidas, están las medidas disciplinarias denominadas excepcionales, a saber:

a. Suspensión de clases.
b. Suspensión de graduación u otras actividades
c. Carta de compromiso o advertencia de condicionalidad.
d. Condicionalidad de matrícula.
e. Cancelación de matrícula.
f. Expulsión.

174. La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad, y es en este sentido que las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento, y en ningún caso una de estas medidas puede transgredir la normativa educacional.

175. La finalidad de la aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones a los estudiantes comprende:

a. Generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos.
b. Desarrollar responsabilidad, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa.
c. Otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje.
d. Aportar a su formación ciudadana.

176. Estas medidas siempre deben estar precedidas en su aplicación por las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, y además deben respetar en todo momento el debido proceso enmarcado en un justo y racional procedimiento, siendo siempre:

a. Respetuosas de la dignidad de todos los niños, niñas y jóvenes.
b. Inclusivas y no discriminatorias.
c. Definidas en el Reglamento Interno.
d. Ser proporcionales a la falta.
e. Promover la reparación y el aprendizaje.
f. Acordes al nivel educativo.

177. Las correcciones que corresponda aplicar por el incumplimiento de las normas del presente Reglamento deben tener un carácter educativo y recuperador, garantizando el respeto a los derechos constitucionales, a la integridad física y psíquica del estudiante y los derechos del resto de los estudiantes, fomentando el restablecimiento de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

178. Se consideran las medidas disciplinarias que se detallan a continuación, debiendo tenerse presente que toda situación disciplinaria no prevista en las disposiciones reglamentarias siguientes será resuelta por la dirección del colegio con las asesorías que este estamento considere necesarias, siempre bajo los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria, y en consistencia con el PEI del establecimiento y el interés superior del niño.

179. **Suspensión de clases:** Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Como medida disciplinaria, implica necesariamente una imposición al estudiante que ha cometido una falta, de manera tal que logre hacerse consciente y responsable de las consecuencias de sus actos. Cuando la suspensión es utilizada como sanción, necesariamente debe tener lugar en el marco del debido proceso y de todas las etapas de un justo y racional procedimiento y, por tanto, requiere de un tiempo prudente para dar cumplimiento a dichos pasos.

Esta sanción se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o muy grave, cuando no ha cumplido con los compromisos adquiridos, o cuando se considere que su presencia en la sala de clases haya dañado o dañe el bienestar común de su grupo. Esta medida será aplicada por el Encargado de Convivencia Escolar.

180. La suspensión transitoria podrá realizarse hasta por cinco días hábiles. Esta medida se aplicará cuando el estudiante presente algún problema disciplinario que deba superar antes de continuar su convivencia normal y habitual con su curso. La suspensión por cinco días sólo podrá aplicarse una vez y ser prorrogada excepcionalmente en una oportunidad por igual periodo, lo anterior sin perjuicio de las suspensiones por menos días las que no tendrán restricciones de frecuencia en la medida que el caso así lo amerite.

181. De acuerdo a lo establecido en la circular N° 482 de la Superintendencia de Educación, medidas como reducciones de jornada escolar, separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa o asistencia a sólo rendir evaluaciones, se podrán aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.

Estas medidas pueden aplicarse en cualquier época del año, cuando un estudiante, por falta grave o y/o después de haber permanecido el tiempo reglamentario con una condicionalidad, haya cometido una nueva falta grave o muy grave. Este estudiante tendrá un programa de pruebas en horario distinto al de sus compañeros, evitando así un daño al normal quehacer escolar y/o la sana convivencia del curso.

182. **Suspensión de ceremonias, graduación y/o actos propios del colegio.** La graduación, así como los actos de finalización del año escolar y reconocimientos, corresponden a una instancia relacionada con los valores y principios del PEI y en ningún caso es una obligación a la que el establecimiento esté sometido. En relación con lo anterior y, en consecuencia, con la acción

formadora, el establecimiento podrá suspender al o los estudiantes que en sus acciones o actitud durante el año escolar haya demostrado un comportamiento que atente contra el PEI.

183. La medida y los argumentos que sustentan la sanción, serán presentados al estudiante y su apoderado por el Encargado de Convivencia Escolar o dirección.

184. El estudiante o su apoderado podrán solicitar la reconsideración de esta medida en el plazo y forma señalados en el Artículo 196 Y 200 del presente Reglamento.

185. El Director del establecimiento resolverá e informará al estudiante y su apoderado de la resolución adoptada, contra la cual no existirán más instancias para recurrir.

186. En casos excepcionales, cuando la fecha de la ceremonia relacionada con la sanción sea muy cercana a la decisión de suspensión, el establecimiento deberá de todas formas resguardar el debido proceso, mediante la información de nuevos plazos ajustados a las circunstancias.

187. **Carta de compromiso o advertencia de condicionalidad.** Se aplica cuando el estudiante presenta una acumulación de faltas leves debidamente registradas en su hoja de vida, y cuando pese a la aplicación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, éstas se reiteran. También podrá aplicarse frente a una falta grave o muy grave y es el último paso antes de la condicionalidad. Esta medida se aplicará por el Encargado de Convivencia Escolar cuando la gravedad de la falta lo amerite.

La carta de compromiso es una advertencia para que el estudiante enmiende su conducta, y en ella deberán quedar registrados los compromisos que adquiere en conjunto con su familia, para modificar su comportamiento. El Encargado de Convivencia Escolar determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Para ello, se establecerá un plazo determinado dentro del cual se revisarán los compromisos adquiridos.

188. **Condicionalidad de la matrícula.** Se aplica por incumplimiento reiterado de los compromisos contraídos, lo que debe estar debidamente registrado en el libro de clases y en la carpeta del estudiante; o por una falta muy grave. La condicionalidad implica una posible no renovación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del PEI del colegio. Esta medida es propuesta por el Encargado de Convivencia Escolar, y es el Director del establecimiento quien finalmente aprueba esta sanción pudiendo, para estos efectos, consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

El estudiante y su apoderado serán citados por el Director, Profesor Jefe y/o Encargado de Convivencia Escolar para analizar la situación del estudiante con respecto a la gravedad de la(s) falta(s) e informarle la medida aplicada.

Se determinará por el colegio las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado y Encargado de Convivencia Escolar, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

189. Casos de faltas muy graves pueden ameritar condicionalidad sin haber cumplido los pasos anteriormente enunciados.

190. **Cancelación de matrícula**. Es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al

estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente.

La cancelación de matrícula se aplicará en cualquier momento del año para hacerse efectiva al término del año escolar, a aquel estudiante cuyo comportamiento es muy grave, infringiendo las causales descritas en el presente Reglamento y afectando gravemente la convivencia escolar y la integridad física y psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. De esta manera, ya cumplidos los pasos previos de reunión con padre, madre o apoderado, representando la inconveniencia de la(s) conducta(s), no teniendo buenos resultados las medidas pedagógicas o psicosociales aplicadas -o no siendo cumplidas por el estudiante-, resulta aconsejable la salida definitiva del establecimiento, previo procedimiento correspondiente.

La medida de cancelación de matrícula corresponde aplicarla sólo al Director del Establecimiento. Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el Artículo respectivo del presente Reglamento.

191. **Expulsión.** Es la interrupción abrupta e inmediata del proceso de aprendizaje donde el estudiante queda sin escolaridad (hasta que se matricule en otro establecimiento). Es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar, lo que significa que el estudiante debe retirarse del establecimiento.

Es una medida de carácter excepcional, se aplica en situaciones que afecten gravemente la convivencia escolar y la integridad física y psicológica de un miembro de la comunidad educativa. El procedimiento para su aplicación se encuentra descrito en la ley, lo que se ha reproducido en el Artículo respectivo del presente Reglamento.

VI. De la hoja de vida de los estudiantes

192. En el libro de clases existirá una sección de una hoja de vida por estudiante, donde se registrarán todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo. Cuando se incluya información en ficha de registro del estudiante, debe dejarse constancia de ello en el libro de clases.

193. El colegio estará facultado para mantener una carpeta por cada estudiante en casos excepcionales, en la cual se archivarán los antecedentes que complementen y detallen los hechos registrados en la hoja de vida. Esta carpeta tendrá la identificación del estudiante, fechas, actas de reuniones, entrevistas de apoderados, los hechos y resoluciones de casos disciplinarios, entre otros, todo lo cual forma parte integrante de la hoja de vida del libro de clases para todos los efectos del presente Reglamento.

194. Para todos los efectos de evidencias respecto del debido proceso se considerarán parte integrante de la hoja de vida del estudiante cualquier documento y/o acta de reunión en la que consten acuerdos, solicitudes y registro de situaciones que involucren al estudiante y/o a su apoderado y que se encuentren firmados por una parte por el mismo estudiante y/o su apoderado, y por otra, por algún miembro docente y/o miembro del equipo de convivencia escolar.

VII. Proceso medidas disciplinares

195. Corresponde a aquel procedimiento que se debe llevar a cabo frente a conductas graves o muy graves establecidas en este Reglamento, o que afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

El Director tendrá la facultad de suspender como medida cautelar, y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en el establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o muy graves establecidas como tales en este Reglamento, y que conlleven como sanción la expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, en conformidad con lo dispuesto en la ley 21.128.

196. Las etapas y plazos de medidas disciplinares se deberán aplicar de acuerdo a lo expuesto en artículos anteriores.

VIII. Proporcionalidad

197. La calificación de las infracciones (leve, grave, muy grave) debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyen. Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones, por tanto, no se podrán aplicar medidas excesivamente gravosas como la expulsión o cancelación de matrícula, cuando las faltas incurridas no afecten gravemente la convivencia escolar.

198. Las medidas disciplinarias deben aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas.

Las faltas tendrán una directa correspondencia con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida o sanción.

Lo anterior significa que se considerarán las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, su edad, contexto y motivación, antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección de las faltas, manteniendo la proporcionalidad con la conducta del estudiante y, teniendo presente que cualquier medida correctiva, antes que todo, debe tener una base educativa y formadora de la persona. Los estudiantes deberán asumir el cumplimiento de la sanción que corresponda y la reparación de la falta.

199. El Profesor Jefe, o el Encargado de Convivencia supervisarán el cumplimiento de estas medidas, así como de los procesos reflexivos, toma de conciencia del daño causado y de la reparación que corresponda, evitando exponer los hechos y personas afectadas.

IX. Procedimiento ante la aplicación de medidas excepcionales

200. **Procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de matrícula.** El procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula contiene los principios fundamentales de un debido proceso, siendo un procedimiento racional y justo, resguardando el interés superior de todo estudiante.

a. El Director notifica por escrito al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado del inicio del procedimiento sancionatorio, la posible aplicación de la medida de expulsión o cancelación de la matrícula, la falta por la cual se le pretende sancionar, y los hechos que dan lugar a la falta.
b. El Director podrá suspender al estudiante, como medida cautelar, desde el momento de su notificación hasta el término del procedimiento sancionatorio (enmarcado dentro de Ley Aula Segura).
c. Si el Director ha decidido usar la suspensión como medida cautelar, tendrá un plazo de 10

días hábiles para resolver la aplicación de la medida, contados desde que la suspensión se haya decretado.

d. El estudiante y su padre y/o apoderado, pueden presentar sus descargos y medios de prueba, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la posible aplicación de la medida disciplinaria.
e. El Director resolverá dicha presentación y notificará de su decisión al estudiante.
f. Dentro de los siguientes 15 días posteriores a la notificación, el estudiante, su padre, madre y/o apoderado tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida al Director del colegio, la que deberá ser realizada por escrito y contener todos los medios de prueba que estimen pertinentes. Este plazo puede ser reducido a 5 días una vez que haya sido promulgada la Ley Aula Segura y de acuerdo a las faltas que afecten gravemente la convivencia escolar señaladas en la Ley antes mencionada.
g. La interposición de la solicitud de reconsideración de la medida, ampliará el plazo de suspensión del alumno, si es que está se ha decretado como medida cautelar, hasta culminar la tramitación del procedimiento.
h. Una vez recepcionada la solicitud de reconsideración de la medida, el Director consulta al Consejo de Profesores.
i. Una vez finalizada la etapa probatoria, el Consejo de Profesores debe emitir un informe escrito, teniendo a la vista los informes del apoyo al estudiante.
j. Una vez que el Director tome conocimiento del informe escrito al que se refiere el punto anterior, resolverá en un plazo de 5 días hábiles. Dicha resolución será notificada al estudiante y apoderado.
k. La decisión final, si determina la expulsión o cancelación de la matrícula, debe informarse por el colegio a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro de cinco (5) días hábiles desde su pronunciamiento.
l. El estudiante mantendrá su matrícula durante todo el proceso, hasta que el Director dicte la resolución a la que se refiere el punto anterior.
m. Corresponderá al Ministerio de Educación la reubicación del afectado y las medidas de apoyo pertinentes, y la información a la Defensoría de los derechos de la niñez, si se trata de estudiantes menores de edad.

201. Siempre constituirán infracciones muy graves contra la convivencia escolar:

a. Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
b. Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo. Otros actos, tales como los descritos en el presente Reglamento.

X. Consideración de técnicas de resolución pacífica de conflictos

202. Frente a hechos que alteren la buena convivencia escolar, el establecimiento tiene herramientas para el resguardo de dicho bien jurídico, tales como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las medidas disciplinarias y las técnicas de resolución pacífica de conflictos. Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, tenemos las siguientes:

a. **La negociación:** se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegitimo de poder por una de las partes.

b. **El arbitraje**: es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar y quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.
c. **La mediación:** es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas ajenas al conflicto ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

XI. Normas de convivencia aplicables a los apoderados

203. Los apoderados deben informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para sus hijos, además de brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.

204. Frente a faltas a los deberes de los apoderados, algún miembro de la Dirección citará al apoderado para manifestarle la importancia del cumplimiento de sus deberes respecto del apoyo que esto significa para el proceso pedagógico y formativo de su pupilo. Como resultado de esta reunión se establecerán compromisos, los que deberán quedar debidamente registrados en la hoja de vida del estudiante.

Frente al incumplimiento de los compromisos descritos anteriormente, o frente a nuevas faltas, se citará al apoderado y se le informará de la posible sanción de cambio de apoderado, en la medida que no cumpla con sus deberes como tal, y/o con los compromisos asumidos con el establecimiento. En el evento que un apoderado no dé cumplimiento a las normas previstas en este Reglamento, el colegio quedará facultado para aplicar igual sanción.

205. Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”, el colegio podrá activar el Protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

206. En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el Protocolo del mismo nombre anexado al presente Reglamento, y el colegio estará facultado para activar dicho Protocolo, recurriendo a la red de protección a menores y solicitando al tribunal de familia que tome medidas de protección en favor del estudiante.

207. Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado pueden llegar a ser constitutivas de delito, el colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos.

208. No se permitirá el ingreso de los apoderados a las zonas académicas o zonas de estudiantes, salvo en caso de emergencias, reuniones y eventos especiales convocados por la Dirección del colegio.

XII. Mediación a través de la Superintendencia de Educación

209. La mediación es un proceso que invita a las partes involucradas a dialogar y buscar en conjunto una solución al conflicto, reconstruyendo la relación de colaboración y confianza que debe existir entre la familia y el establecimiento educacional, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad de un mediador externo al conflicto.

El sentido de la mediación es que todos los involucrados puedan desarrollar aprendizajes y experiencias que permitan el compromiso empático con el proceso de formación y la continuidad de la trayectoria educacional de los estudiantes.

210. Ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación:
a. Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.
b. Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.
c. Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.

La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes.

211. Existen tres formas para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de mediación, que son las siguientes:
a. En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web.
b. Vía web ingresando a www.supereduc.cl
c. Vía telefónica llamando al +56 232431000.

A través de estas tres vías de ingreso el requerimiento será derivado al Encargado Regional, quien gestionará el caso de mediación.

Ambas partes (apoderado y establecimiento) deben aceptar voluntariamente la Mediación para que se lleve a cabo.

Una vez aceptado el proceso se realizarán las sesiones de mediación, las cuales estarán guiadas por un mediador especialmente capacitado en facilitar el diálogo entre las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo.

Si las partes llegan a un acuerdo, se redactará un Acta de Mediación que deje constancia de los consensos y de los compromisos asumidos por cada una de las partes y/o por ambos.

212. Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento las siguientes situaciones:
a. Las de naturaleza técnico pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.
b. Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las

normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias, entre otros.

c. Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

Título décimo, de las medidas para garantizar la higiene del establecimiento.

213. Los establecimientos educacionales deben mantener sus espacios y recintos en buenas condiciones de orden y limpieza, además de libres de vectores y plagas. Con este fin, el colegio Santa María de Guadalupe cuenta con una rutina de aseo diario, semanal, mensual y anual, según el lugar y la tarea a realizar. Para la ejecución de las variadas labores de limpieza, cuenta con un equipo de auxiliares de aseo, dirigidos por un encargado de mantención que coordina y supervisa las diferentes tareas y, algunos trabajos específicos, son realizados por prestadores de servicios externos.

Todo lo anterior tiene como objetivo mantener óptimas condiciones de aseo, ventilación y desinfección de los distintos espacios, material didáctico y mobiliario dentro del establecimiento, asegurando que todas las actividades se desarrollen en un ambiente limpio, cómodo e higiénico.

214. Como medidas de protección, el personal de aseo deberá utilizar los elementos de protección personal que hayan sido proporcionados por el colegio, de manera de protegerse.

215. Antes de realizar cualquier proceso de limpieza, desinfección o higienización, se debe realizar una correcta ventilación de las áreas a limpiar. El inicio de la primavera o del invierno suelen ser dos momentos claves del año en el que las enfermedades se propagan con mayor rapidez debido a los cambios de clima, por lo que hay que estar más atentos y preocupados por las medidas de higiene. Se deben intensificar las tareas de limpieza en estas épocas.

216. Con el fin de disminuir la propagación de enfermedades, es importante intensificar las medidas de higiene personal y autocuidado tales como: lavarse las manos tras ir al baño y antes y después de las comidas. Los alumnos, docentes y asistentes de la educación, deben seguir una serie de medidas para facilitar la limpieza diaria del colegio. Entre otros, se considera:

- Depositar la basura en los lugares correspondientes.
- Limpiar la pizarra.
- Mantener las mesas de manera ordenada para facilitar limpieza.
- No rayar mesas, paredes y otros similares.
- Mantener los materiales de trabajado ordenados en los lugares dispuestos para ello.

Como se mencionó anteriormente, hay aseo que se realiza diariamente y otras tareas que se efectúan con menos periodicidad, incluso algunas se hacen una o dos veces al año como el lavado de cortinas, alfombras y las sanitizaciones. Los lugares donde se hace aseo diario son salas de clases, recepción, oficinas en general, baños de todo el establecimiento, sala de profesores, cocina, comedores y patios.

217. Aseo Salas de Clases.

- La limpieza de la pizarra debe realizarse con alcohol isopropílico y toalla de papel.
- Las mesas, escritorios y repisas deben limpiarse con paño humedecido con limpiador multiuso para el aseo general del mobiliario y una vez al mes se usa diluyente para retirar los rayados.
- El retiro de la basura debe realizarse todos los días al final de la jornada de la mañana y de la tarde, en bolsas de basura anudándola en su extremo superior.
- El aseo del piso de la sala de clase debe realizarse con escobillón en forma diaria. Esta limpieza tiene como objetivo arrastrar residuos y tierra, siempre desde el fondo de la habitación hacia la puerta. Además, cada 2 días (o más si es necesario) se debe realizar la limpieza del piso con mopa humedecida con limpiador multiuso, siempre desde el fondo de la habitación hacia la puerta.
- Las ventanas deben abrirse para ventilación.
- Limpiar los picaportes y manillas de las puertas con un paño humedecido con alcohol isopropílico en forma diaria: los picaportes y manillas de las puertas son tocados una infinidad de veces de manera diaria. En las manos se transmiten la mayor parte de las bacterias y virus y a través del contacto es como se contagian.

218. Aseo Oficinas.

- Retiro de basura común: se realizará todos los días al final de la jornada en bolsas de basura anudándolas en su extremo superior.
- Los escritorios deben limpiarse con paño para retirar el polvo acumulado durante la jornada.
- Los demás mesones, repisas estantes deben ser limpiados igual que los escritorios al término de la jornada.
- El piso se barre con escobillón para retirar las partículas acumuladas. Esta acción siempre se debe hacer desde el fondo de la habitación hacia la puerta.

219. Aseo Baños.

- El aseo en baños se hace cuatro veces al día y luego al final de la jornada, una vez que se han retirado los alumnos y el personal. En camarines se hace una vez durante el día y al final de la jornada.
- Retiro de basura en baños: se realizará en bolsas de basura anudándolas en su extremo superior.
- WC: las superficies se deben limpiar con una escobilla utilizando una solución de cloro y en caso de tener sarro, se debe utilizar una solución específica que el auxiliar debe dejar actuar durante 10 minutos aproximadamente, para después hacer la descarga del estanque. Luego limpiar la tapa y base con un paño humedecido con cloro.

- La limpieza del piso se debe realizar con una mopa humedecida con cloro partiendo por el fondo de la habitación hasta llegar a la puerta.
- Para la limpieza de la ducha se debe considerar paños con desinfectantes, con solución con cloro o un producto anti hongos, de adentro hacia fuera, de arriba hacia abajo.
- Una vez que las superficies estén lavadas, se utiliza una solución de hipoclorito de sodio en concentración de 5% para desinfectar.

220. Aseo Casino.

- Retiro de basura: se realizará todos los días en bolsas de basura anudándolas en su extremo superior.
- La mesa del comedor debe limpiarse con paño humedecido con limpiador multiuso al igual que mesones y muebles en general.
- La limpieza del piso del comedor debe realizarse con escobillón. Esta limpieza tiene como objetivo arrastrar residuos y tierra, siempre desde el fondo de la habitación hacia la puerta.

- Una vez retirada la mayor cantidad de partículas y residuos se realiza limpieza del piso con mopa humedecida con solución de limpiador multiuso, siempre desde el fondo de la habitación hacia la puerta. Las ventanas deben abrirse para su ventilación.

221. Al final del día se retira toda la basura acumulada en bolsas y desde los basureros del patio y se lleva en bolsas anudadas al centro de acopio de basura que se ubica en el sector del portón que da hacia calle arcoíris, desde donde es retirada 2 veces por semana por la Municipalidad.

222. Dos veces al año se hará una fumigación de todo el colegio.

ANEXOS Y PROTOCOLOS

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE HECHOS DE MALTRATO, VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR

Artículo 1: Disposiciones generales. El presente protocolo de actuación contempla las situaciones de maltrato, acoso escolar y cualquier tipo de violencia entre miembros de la comunidad educativa. En cambio, no contempla situaciones de conflicto de intereses, indisciplina o situaciones que no buscan dañar a otra persona. Por ejemplo, los juegos violentos indudablemente deben ser abordados pedagógicamente, pero no corresponde aplicar para ello este Protocolo de Actuación, sino lo establecido en las normas de convivencia y medidas pedagógicas contenidas en el Reglamento Interno.

Este protocolo ha sido elaborado en base al "modelo orientador para la elaboración de un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa" elaborado por el Ministerio de Educación.

Artículo 2: Este Protocolo será aplicado frente a las situaciones que se enmarquen en la definición de maltrato, violencia y acoso escolar que se produzcan entre:

1. Estudiantes.
2. Estudiantes y funcionarios.
3. Estudiantes y padres, madres y/o apoderados.
4. Funcionarios y padres, madres y/o apoderados.
5. Agresiones dentro y fuera del establecimiento educacional, que afecten a estudiantes de la comunidad educativa.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, cuando se vean involucrados funcionarios del establecimiento.

Artículo 3: Conceptos generales.

a. Violencia: existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i) el uso ilegítimo del poder y la fuerza, sea física o psicológica y; ii) el daño a otro como consecuencia de lo anterior. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas pacíficas que fomenten el diálogo y la convivencia social.
b. Violencia psicológica: insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación, acoso escolar o bullying.
c. Violencia física: toda agresión física que provoca daño o malestar, por ejemplo, patadas, empujones, manotazos, mordidas, etc. Los que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto.
d. Violencia a través de medios tecnológicos: Uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios

web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en ciberbullying. Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada como "hostigamiento reiterado", dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.

e. Violencia de género: Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.
f. Violencia sexual: son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación, entre otros.
g. Acoso escolar: es un tipo de violencia y corresponde a toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Artículo 4: Denuncia. Si un miembro de la comunidad educativa conoce de situaciones de violencia o acoso escolar que afecten a docentes, asistentes de la educación, estudiantes y/o apoderados del establecimiento, deberá informar inmediatamente a la encargada de convivencia escolar, quedando respaldo escrito de ello.

Artículo 5: Responsable de la implementación del Protocolo. El responsable de activar este protocolo es el Encargado de Convivencia Escolar, cuyas funciones son:

a. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el comité de convivencia escolar que se constituya para estos efectos.
b. Mantener informados a los involucrados sobre los avances de la situación.
c. Redireccionar las medidas adoptadas para garantizar la protección del niño o adolescente, así como las medidas pedagógicas, si fuera necesario.
d. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su integridad y honra.
e. Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución, debiendo mantener registro individual de cada caso.
f. Cautelar los antecedentes de cada caso, impidiendo el acceso a ello por parte de terceros ajenos a la investigación, salvo si se tratara de la autoridad competente.

g. Garantizar la protección del niño o adolescente afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
h. Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento.

Artículo 6: Etapas del protocolo. El protocolo estará compuesto por las siguientes etapas:

a. Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes.
b. Investigación o recopilación de antecedentes
c. Informe de cierre
d. Decisión del Director

Artículo 7: Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes. Una vez recibida la denuncia según lo indicado en el artículo 4, el Encargado de Convivencia Escolar dejará registro escrito de ella. A partir de esta información:

a) Realizará una evaluación preliminar del caso y de su gravedad, debiendo elaborarse una propuesta de adopción de medidas urgentes, de las establecidas en el presente RICE (medidas pedagógicas y psicosociales) y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (suspensión de funciones).

b) Posterior al registro y análisis de la denuncia, se informará, en el plazo de 1 día hábil, al equipo directivo del establecimiento. De existir estudiantes involucrados, también se informará a sus profesores jefes. Asimismo, se presenta la propuesta de adopción de medidas urgentes con el fin de que el equipo directivo decida sobre su aplicación.

c) El equipo directivo decidirá en un plazo de 1 día hábil la procedencia de adoptar medidas urgentes y, en conformidad a los antecedentes, si se seguirá el procedimiento establecido en Protocolo o aquel correspondiente a la Ley Aula Segura, cuando los hechos afecten gravemente la convivencia escolar.

d) El Director deberá formalizar por escrito la solicitud de que se investiguen los hechos denunciados, para lo que designará al Encargado de Convivencia Escolar, quien podrá constituir un comité de convivencia escolar que lo apoye en este proceso. Este acto debe realizarse el mismo día en que se decida la adopción de medidas urgentes.

Artículo 8: Investigación. Formalizada la solicitud de investigación, se deberá citar a los padres, madres o apoderados de los estudiantes involucrados con el fin de informar presencialmente sobre el inicio del proceso, en un plazo de 1 día hábil. Ante la imposibilidad de que asistan de manera presencial, esta información puede

entregarse vía correo electrónico. El proceso de recopilación de antecedentes tendrá una duración de 5 días hábiles.

Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito, se denunciará los hechos ante Carabineros, PDI o Ministerio Público, sin perjuicio de la denuncia adicional que puede efectuar la víctima o su familia, en un plazo de 24 horas.

Tratándose de estudiantes, cuando los hechos denunciados puedan constituir una vulneración de derechos en su contra, se derivará el caso a entidades de protección de derechos con el fin de que se adopten las medidas de resguardo correspondientes. Se dejará registro escrito de la realización de estas actuaciones y se comunicará inmediatamente a los padres, madres y/o apoderados de los estudiantes involucrados, presencialmente o por correo electrónico, en caso de que no puedan acudir al colegio.

Artículo 9: Informe de cierre. El período de investigación culminará con la emisión de un informe de cierre, que contendrá todos los antecedentes recabados, las conclusiones y la sugerencia de medidas pedagógicas, psicosociales y, eventualmente, sancionatorias. En este informe se dejará constancia acerca de todos los medios que fueron considerados para la sugerencia de medidas.

Artículo 10: Decisión del Director. Recibido el informe de cierre, el Director con apoyo del equipo directivo, decidirá las medidas que se adoptarán en el caso concreto, en un plazo de 1 día hábil. Tomada la decisión, citará a los apoderados y estudiantes involucrados con el fin de notificarles el resultado de la investigación, por separado, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 11: Si la persona sancionada es un trabajador del establecimiento, se procederá según las indicaciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Si se trata de un estudiante se procederá según lo dispuesto en el cuadro sobre etapas y plazos del procedimiento sancionatorio, contenido en el Título Noveno del RICE. Si se trata de un apoderado, se adoptarán las normas de convivencia aplicables a los apoderados, contenidas en el Título referido con anterioridad.

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE HECHOS DE CIBERACOSO O CIBERBULLYING

Artículo 1: Disposiciones generales. Para la correcta aplicación de este protocolo, se entenderá por ciberacoso o ciberbullying, toda forma de acoso, agresión u hostigamiento psicológico que se realice a través de internet, redes sociales o cualquier medio electrónico, como computadores, teléfonos móviles u otros dispositivos, de manera reiterada y que daña, ofende y atemoriza al niño, niña o adolescente. Puede ser realizado en forma individual o colectiva y alcanzar grandes audiencias; generalmente los agresores se ocultan en el anonimato.

Artículo 2: Aun cuando una publicación pueda haberse realizado en una única oportunidad, será considerada como "hostigamiento reiterado", atendiendo a la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.

Artículo 3: Se considerará como medio de ciberbullying el envío de mensajes de carácter injurioso o denigrante, la publicación de videos o fotografías que tengan por objeto dañar la imagen de otro o cualquier otra conducta que tenga como fin, generar un daño psicológico o emocional a otra persona, alterando la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 4: Este protocolo ha sido elaborado en base a las orientaciones para prevenir el ciberacoso, elaboradas por la Superintendencia de Educación.

Artículo 5: Denuncia. Si un miembro de la comunidad educativa conoce de situaciones de ciberacoso o ciberbullying que afecten a estudiantes del establecimiento u otros miembros de la comunidad educativa, deberá informar inmediatamente a la encargada de convivencia escolar, quedando respaldo escrito de ello.

Artículo 6: Responsable de la implementación del Protocolo. El responsable de activar este protocolo es el Encargado de Convivencia Escolar, cuyas funciones son:

a) Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el comité de convivencia escolar que se constituya para estos efectos.
b) Mantener informados a los involucrados sobre los avances de la situación.
c) Redireccionar las medidas adoptadas para garantizar la protección del niño o adolescente, así como las medidas pedagógicas, si fuera necesario.

d) Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su integridad y honra.
e) Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución, debiendo mantener registro individual de cada caso.
f) Cautelar los antecedentes de cada caso, impidiendo el acceso a ello por parte de terceros ajenos a la investigación, salvo si se tratara de la autoridad competente.
g) Garantizar la protección del niño o adolescente afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
h) Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento.

Artículo 7: Etapas del protocolo. El protocolo estará compuesto por las siguientes etapas:

1) Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes.
2) Investigación o recopilación de antecedentes
3) Informe de cierre
4) Decisión del Director

Artículo 8: Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes. Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar dejará registro escrito de ella. A partir de esta información:

a. Realizará una evaluación preliminar del caso y de su gravedad, debiendo determinar si se trata de hechos de ciberacoso, el alcance de la responsabilidad del establecimiento, y con ello elaborar una propuesta de adopción de medidas urgentes, de las establecidas en el presente RICE (medidas pedagógicas y psicosociales).

b. Posterior al registro y análisis de la denuncia se informará, en el plazo de 1 día hábil, al equipo directivo del establecimiento y a los profesores jefes de los estudiantes involucrados. Asimismo, se presenta la propuesta de adopción de medidas urgentes con el fin de que el equipo directivo decida sobre su aplicación.

c. El equipo directivo decidirá en un plazo de 1 día hábil la procedencia de adoptar medidas urgentes y, en conformidad a los antecedentes, si se seguirá el procedimiento establecido en Protocolo o aquel correspondiente a la Ley Aula Segura, cuando los hechos afecten gravemente la convivencia escolar y el ciberacoso pueda provenir de parte de otro estudiante del establecimiento.

d. El Director deberá formalizar por escrito la solicitud de que se investiguen los hechos denunciados, para lo que designará al Encargado de Convivencia Escolar, quien podrá constituir un comité de convivencia escolar que lo apoye en este proceso. Este acto debe realizarse el mismo día en que se decida la adopción de medidas urgentes.

Artículo 9: Investigación. Formalizada la solicitud de investigación, deberá citar a los padres, madres o apoderados de los estudiantes involucrados con el fin de informar presencialmente sobre el inicio del proceso, en un plazo de 1 día hábil. Ante la imposibilidad de que asistan de manera presencial, esta información puede entregarse vía correo electrónico. El proceso de recopilación de antecedentes tendrá una duración de 5 días hábiles.

Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito, el ECE denunciará los hechos ante Carabineros, PDI o Ministerio Público, sin perjuicio de la denuncia adicional que puede efectuar la víctima o su familia, en un plazo de 24 horas. Por ejemplo, hechos relacionados al sabotaje informático, o delitos asociados a la explotación sexual de menores, como el denominado *"gromming".*

Tratándose de estudiantes, cuando los hechos denunciados puedan constituir una vulneración de derechos en su contra, se derivará el caso a entidades de protección de derechos con el fin de que se adopten las medidas de resguardo correspondientes. Se dejará registro escrito de la realización de estas actuaciones y se comunicará inmediatamente a los padres, madres y/o apoderados de los estudiantes involucrados, presencialmente o por correo electrónico, en caso de que no puedan acudir al colegio.

Artículo 10: Informe de cierre. El período de investigación culminará con la emisión de un informe de cierre, que contendrá todos los antecedentes recabados, las conclusiones y la sugerencia de medidas pedagógicas, psicosociales y, eventualmente, disciplinares. En este informe se dejará constancia acerca de todos los medios que fueron considerados para la sugerencia de medidas.

Artículo 11: Decisión del Director. Recibido el informe de cierre, el Director con apoyo del equipo directivo, decidirá las medidas que se adoptarán en el caso concreto, en un plazo de 1 día hábil. Tomada la decisión, citará a los apoderados y estudiantes involucrados con el fin de notificarles el resultado de la investigación, por separado, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 12: Si corresponde aplicar sanciones se procederá según lo dispuesto en el RICE cuando se trate de estudiantes o apoderados, y en el RIOHS, en caso de que esté involucrado algún trabajador del establecimiento.

ANEXO III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, ABUSO, ESTUPRO Y OTROS

Artículo 1: Disposiciones generales. Para la correcta aplicación de este protocolo, se entenderá por maltrato infantil todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ejecutarse por omisión, entendido como falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del niño; supresión, que son las diversas formas en que se niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos; o como transgresión, entendida como todas las acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros.

Este Protocolo ha sido elaborado en base al documento de "orientaciones para la elaboración de un protocolo de actuación en caso de Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro y otros delitos de carácter violento, develados en establecimientos educacionales", elaborado por el Ministerio de Educación.

Artículo 2: El abuso sexual y el estupro son una forma grave de maltrato infantil, aunque no la única. Este agravio implica la imposición a un niño o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de fuerza física, chantaje, amenaza, seducción, intimidación, engaño, utilización de confianza o afecto, y cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Artículo 3: Definiciones.

a. Maltrato físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o adolescente o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable.

b. Maltrato emocional o psicológico: Se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo, corromperlo y hacerlo testigo de violencia entre los miembros de la familia.

c. Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean físicas, sociales, psicológicas o intelectuales. En estos casos se aplicará protocolo de vulneración.

d. Abandono emocional: Falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable. En estos casos se aplicará protocolo de vulneración.

e. Abuso sexual: Ejecución de cualquier acto sexual o presión para ejecutarlo, sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento del niño o adolescente. El abuso sexual debe distinguirse del juego sexual, este último ocurre en niños de la misma edad y no existe la coerción.

f. Estupro: Realización de cópula con un adolescente mayor de 12 años y menor de 18, del que se obtiene el consentimiento mediante una superioridad originada por cualquier relación o situación, o sirviéndose de engaño.

Artículo 4: Indicadores para la detección del maltrato, acoso, abuso sexual o estupro. No es fácil establecer indicadores que permitan detectar el maltrato y el abuso sexual infantil dado que, por lo general, un indicador no es determinante por sí solo o puede deberse a múltiples situaciones que no necesariamente se relacionan con una situación abusiva. En términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

a. El propio niño o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
b. Un tercero (algún compañero del niño afectado, una persona adulta) le cuenta que un niño o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
c. El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.
d. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:
   - Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
   - Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).

- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- Miedo o rechazo a asistir al colegio o a estar en lugares específicos de este.

Artículo 5: Es importante estar alerta a señales que indiquen o generen sospechas de alguna situación de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención. No obstante, no se debe generar pánico, ya que un cambio no siempre significa que el niño sea víctima de maltrato o abuso, por ello se hace necesario que los docentes conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en que se presentan los posibles indicadores, de manera de poder advertir la presencia de estas señales.

Artículo 6: El Libro de Clases constituye una importante herramienta para registrar este tipo de información relevante, lo que permite visualizar la progresión de los cambios observados (por ejemplo, consignar si se advierte un notorio cambio conductual o de ánimo en el niño que se mantiene en el tiempo) y, en caso de realizar una derivación a institución especializada o una denuncia, constituirá una fuente de información organizada, que ayudará en la investigación y/o el tratamiento.

Artículo 7: En todos los casos resulta fundamental que la persona adulta que recibe la información la tome en serio y no asuma el compromiso de guardarla en secreto, dado que necesariamente deberá actuar para detener, derivar y/o denunciar el caso, aunque sí debe asumir el compromiso de manejarla con reserva y con criterio, compartiéndola solo con la o las personas que podrán colaborar para resolver la situación.

Es común que la información le sea entregada bajo compromiso de no compartirla, en cuyo caso debe señalar con claridad que el maltrato y el abuso sexual no son situaciones que deban mantenerse en secreto, dado que el silencio permite mantener y agravar el daño y nos hace cómplices de posibles delitos. Por último, señalar que conforme al artículo 4° de la Ley 21.057 y las disposiciones de su reglamento, está habilitado para denunciar el menor afectado, siempre que se den las circunstancias y condiciones que dicho mismo precepto establece.

Artículo 8: Denuncia. Si un miembro de la comunidad educativa conoce o sospecha de situaciones de maltrato infantil en cualquiera de sus formas, que afecten a

estudiantes del colegio, deberá informar inmediatamente a la encargada de convivencia escolar, quedando respaldo escrito de ello.

Artículo 9: Responsable de la implementación del Protocolo. El responsable de activar este protocolo es el Encargado de Convivencia Escolar, cuyas funciones son:

a. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el comité de convivencia escolar que se constituya para estos efectos.
b. Mantener informados a los involucrados sobre los avances de la situación.
c. Redireccionar las medidas adoptadas para garantizar la protección del niño o adolescente, así como las medidas pedagógicas, si fuera necesario.
d. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su integridad y honra.
e. Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución, debiendo mantener registro individual de cada caso.
f. Cautelar los antecedentes de cada caso, impidiendo el acceso a ello por parte de terceros ajenos a la investigación, salvo si se tratara de la autoridad competente.
g. Garantizar la protección del niño o adolescente afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
h. Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento.

Artículo 10: Etapas del protocolo. El protocolo estará compuesto por las siguientes etapas:

a. Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes.
b. Denuncia ante las autoridades
c. Recopilación de antecedentes
d. Informe de cierre

Artículo 11: Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes. Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar o Equipo de Convivencia Escolar dejará registro escrito de ella. A partir de esta información:

a. Realizará una evaluación preliminar del caso y de su gravedad, debiendo determinar si se trata de hechos que podrían ser constitutivos de maltrato infantil, el alcance de la responsabilidad del establecimiento, y con ello elaborar una propuesta de adopción de medidas urgentes, de las establecidas en el presente RICE (medidas pedagógicas y psicosociales).

b. Posterior al registro y análisis de la denuncia se informará, en el plazo de 1 día hábil, al equipo directivo del establecimiento y a los profesores jefes de los estudiantes involucrados. Asimismo, se presenta la propuesta de adopción de medidas urgentes con el fin de que el equipo directivo decida sobre su aplicación.

c. El equipo directivo decidirá en un plazo de 1 día hábil la procedencia de adoptar medidas urgentes y, en conformidad a los antecedentes, si se seguirá el procedimiento establecido en Protocolo o aquel correspondiente a la Ley Aula Segura, cuando los hechos afecten gravemente la convivencia escolar y el maltrato infantil pueda provenir de parte de otro miembro de la comunidad educativa.

d. El Director solicitará por escrito al Encargado de Convivencia Escolar que recopile información sobre los hechos denunciados, quien podrá constituir un comité de convivencia escolar que lo apoye en este proceso. Este acto debe realizarse el mismo día en que se decida la adopción de medidas urgentes.

Artículo 12: Denuncia ante las autoridades. Ante cualquier antecedente que permita sospechar plausiblemente de la existencia de una situación de maltrato o abuso, deberá denunciarse la misma, de forma inmediata ante aquellas entidades habilitadas para estos efectos: Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados culpables de agresión sexual; los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

En caso de que el maltrato pueda provenir desde el hogar del niño, el colegio interpondrá una acción de protección en su favor y derivará el caso a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) para que se puedan adoptar las medidas judiciales y extrajudiciales pertinentes (adicionales a las que puede aportar el colegio).Se dejará registro escrito de la realización de estas actuaciones y se comunicará inmediatamente a los padres, madres y/o apoderados de los estudiantes involucrados, presencialmente o por correo electrónico, en caso de que no puedan acudir al colegio.

Artículo 13: Recopilación de antecedentes. Formalizada la solicitud de recopilación de antecedentes, el ECE deberá citar a los padres, madres o apoderados de los estudiantes involucrados con el fin de informar presencialmente sobre el inicio del

proceso, en un plazo de 1 día hábil. Ante la imposibilidad de que asistan de manera presencial, esta información puede entregarse vía correo electrónico. El proceso de recopilación de antecedentes tendrá una duración de 5 días hábiles.

Cabe señalar que, en ante este tipo de situación, no corresponde al personal del establecimiento educacional investigar los hechos ni llevar a cabo un juzgamiento anticipado de la situación. Se debe mostrar receptividad, en cambio, a la información que el propio niño o adolescente vaya entregando, así como terceros. Esta recopilación de antecedentes sólo tendrá por objeto permitir aportar información a las autoridades encargadas de tomar la denuncia y gestionar el caso.

Artículo 14: Informe de cierre. El período de recopilación de antecedentes culminará con la emisión de un informe de cierre, que contendrá todos los antecedentes recabados, las conclusiones y la sugerencia de medidas pedagógicas, psicosociales y, eventualmente disciplinares. En este informe se dejará constancia acerca de todos los medios que fueron considerados para la sugerencia de medidas.

Artículo 15: Forma de abordar a la persona denunciada.

a. Si el hecho ocurre fuera del colegio: Resulta fundamental que el establecimiento no aborde al posible agresor, dado que ello obstruye la investigación y reparación del daño en el niño, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

b. Si el hecho ocurre dentro del colegio: Atendida la dinámica del establecimiento, es probable que en estos casos exista contacto entre la víctima y el denunciado, lo que por sí sólo constituye una forma de amenaza que dificultará que el niño relate lo que está viviendo. De esta forma, podrán adoptarse las siguientes medidas:

    - Si el denunciado es un funcionario: Se adoptará una medida de separación de espacios, reubicando al denunciado en un lugar físico que le impida tener contacto con la víctima. En caso de que se decrete la medida cautelar de prisión preventiva o se establezca una orden de alejamiento en contra del funcionario, el establecimiento lo suspenderá sus funciones, con o sin goce de remuneraciones, según sea el caso, y en conformidad a lo que establezca el RIOHS del establecimiento.

    - Si el denunciado es otro estudiante: Se adoptarán medidas con el fin de evitar el contacto entre víctima y denunciado, las que serán implementadas de común

acuerdo con los apoderados de los estudiantes involucrados. En caso de que se aplique el procedimiento de aula segura por estos hechos, siempre se adoptará la medida cautelar de suspensión con el fin de no entorpecer los procesos de investigación en curso y resguardar la integridad de los estudiantes involucrados.

Artículo 16: Presentación de antecedentes recopilados. Una vez elaborado el informe de cierre, el establecimiento remitirá los antecedentes recopilados ante los Tribunales de Justicia (cuando se solicite su intervención al colegio) y ante la Superintendencia de Educación (sólo cuando los hechos hayan ocurrido al interior del establecimiento).

Artículo 17: Seguimiento y acompañamiento. Atendida la función protectora del establecimiento, se procederá a implementar las medidas de apoyo y acompañamiento que hayan sido sugeridas por el ECE o comité de convivencia escolar, y cuya adopción haya sido decidida por el Director con apoyo de su equipo directivo. Asimismo, se elaborará un plan de seguimiento del caso y un plan de intervención a nivel curso / colegio, con el fin de formar a los estudiantes en estas materias y promover la denuncia de estos hechos.

Artículo 18: Medida Disciplinar. Ante la aceptación de los hechos por parte del denunciado, o un resultado de la investigación que lo indique como responsable por parte de las autoridades, se aplicará lo dispuesto en el RICE respecto al procedimiento sancionatorio (cuando se trate de denunciados estudiantes y apoderados) o lo dispuesto en el RIOHS y en la legislación laboral vigente (cuando el denunciado sea un trabajador).

ANEXO IV

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS POR TRATO NEGLIGENTE

Artículo 1: Disposiciones generales. El presente protocolo de actuación contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos que ocurran como consecuencia del descuido o trato negligente por parte de los cuidadores o adultos responsables de un niño o adolescente. Lo anterior se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por no atender las necesidades físicas y emocionales de un niño o adolescente, cuando el o los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, por la no recepción del mínimo necesario para la sobrevivencia y bienestar general del niño o adolescente.

Este protocolo ha sido elaborado en base a las orientaciones sobre vulneración de derechos entregadas por el Ministerio de Educación y a la Resolución Exenta N° 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación.

Artículo 2: Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante (padre, madre, apoderado, tutor legal, custodio por resolución judicial, etc.).

Artículo 3: Dentro de las necesidades físicas básicas, para efectos de la aplicación del presente protocolo, se encuentran la alimentación, vestuario, vivienda, atención médica básica, protección, no exposición a situaciones de peligro. Se incluyen las situaciones de abandono y exposición a hechos de violencia o uso de alcohol, drogas y otros estupefacientes. De esta forma, no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales.

Artículo 4: Es deber del establecimiento poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente. Asimismo, tiene las siguientes responsabilidades:

a. Priorizar siempre el interés del niño, niña o adolescente.
b. No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de derechos, agravando el daño.
c. No investigar o diagnosticar estas situaciones, dado que dicha responsabilidad corresponde a las redes externas, a quienes el colegio les entregará los antecedentes que sean solicitados por aquellas.
d. No abordar al posible responsable en forma preliminar, dado que ello podría obstruir el procedimiento. La familia podría cambiar de domicilio y/o retirar al estudiante del colegio, con lo que aumenta el riesgo de vulneración de derechos.

e. El abordaje del posible agresor sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de separar a las partes e informar las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niño o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

Artículo 5: Conceptos generales y definiciones. El buen trato responde a la necesidad de niños y adolescentes de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a cargo. Por ello se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

Artículo 6: La negligencia se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, pudiendo hacerlo, como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica o no se brinda protección y/o se les expone a situaciones de peligro.

Artículo 7: El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha o se basa en antecedentes fundados.

Artículo 8: Constituyen indicadores de sospecha de vulneración de derechos por trato negligente, los siguientes:

a. Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna, según enfermedad o accidente que presenta el niño o adolescente.
b. Descuido en la higiene y/o presentación personal.
c. Retiro tardío o no retiro del niño o niña que requiere de la presencia de un adulto para salir del colegio.
d. Niño ingiere productos tóxicos.
e. Niño de prebásica que sale de su hogar sin supervisión de un adulto.
f. Niño o adolescente se muestra triste o angustiado.
g. Autoagresiones.
h. Poca estimulación en su desarrollo integral.
i. Toda otra expresión que pueda indicar descuido por parte de adultos responsables del cuidado y protección de niños y adolescentes.

Artículo 9: Constituyen antecedentes fundados de vulneración de derechos por trato negligente, los siguientes:

a. Enfermedades reiteradas sin tratamiento médico.
b. Falta reiterada de higiene y/o aseo.
c. Reiterados atrasos en la hora de retiro.
d. Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.

e. Ausencia de controles de “niño sano” en caso de estudiantes del nivel parvulario.
f. Ropa sucia o inadecuada para el clima.
g. Niño permanece sin presencia de adultos en el hogar, especialmente de nivel parvulario y primer ciclo.
h. Niño circula solo por la calle, especialmente de nivel parvulario.
i. Relación ambivalente o desapego.
j. Reiterados incumplimientos en cuanto a realización de tareas y cumplir con materiales, especialmente de nivel parvulario y primer ciclo.
k. Toda otra expresión que indique descuido por parte de los adultos responsables del cuidado y

Artículo 10: Denuncia. Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, en los términos que se describen en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo por escrito de dicha denuncia.

Artículo 11: Responsable de la implementación del Protocolo. El responsable de activar este protocolo es el Encargado de Convivencia Escolar, cuyas funciones son:

a. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el comité de convivencia escolar que se constituya para estos efectos.
b. Resguardar el derecho del niño o adolescente potencialmente vulnerado.
c. Mantener informados al Director del establecimiento para que tome las medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa legal vigente.
d. Derivar el caso a organismos especializados para la detección de vulneración de derechos.
e. Recopilar la información y antecedentes necesarios para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
f. Redireccionar las medidas adoptadas para garantizar la protección del niño o adolescente, así como las medidas pedagógicas, si fuera necesario.
g. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su integridad y honra.
h. Mantenerse informado de los avances de la situación, conociendo el estado de la investigación.
i. Evitar comentarios asociados a estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social (pobreza, actividad laboral de los cuidadores, acceso a servicios básicos, etc.).
j. Diferenciar los casos de vulnerabilidad social de aquellos que sean constitutivos de negligencia y abandono, puesto que, si un niño o adolescente carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para

proporcionárselos, ello no supone necesariamente vulneración de derechos por trato negligente.

k. Mantener una actitud empática con el niño o adolescente.
l. No realizar frente al niño o adolescente, comentarios que descalifican a su familia.

Artículo 12: Procedimiento una vez recibida la denuncia. El ECE deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como revisar el libro de clases y ficha del alumno o entrevistar a algún actor relevante dentro del colegio, en un plazo de 3 días hábiles.

Artículo 13: Sólo si la situación lo requiere, deberá solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento sus derechos y deberá registrarse de forma textual por escrito.

Artículo 14: Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o adolescente o este expresa alguna molestia física que haga sospechar de una posible vulneración, el ECE o a quien delegue la responsabilidad, deberá acompañarlo al centro asistencial más cercano para que sea examinado, como lo haría si se tratara de un accidente escolar. No debe solicitarse explícitamente la realización de una constatación de lesiones, ya que dicha acción debe determinarla el centro asistencial, por lo que sólo deberá entregar información en caso de que el niño o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Artículo 15: Una vez reunidos los antecedentes, el ECE resolverá si la situación se trata de una sospecha o de antecedentes fundados, según lo indicado en el presente Protocolo.

Artículo 16: Procedimiento ante sospecha (5 días hábiles). En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún niño o adolescente del colegio, el ECE procederá de la siguiente forma:

a. Citará a los padres, apoderados y/o adultos responsables del estudiante a una reunión en la cual notificará los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión informará acerca del deber del colegio de resguardar los derechos de los estudiantes y ofrecerá las herramientas de las que el colegio disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para la debida protección de dichos derechos.
b. Si producto de la entrevista con el apoderado, el ECE obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o la voluntad y disposición de la familia para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes.

c. Si producto de la entrevista con el apoderado, el ECE obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos por trato negligente y la no disposición y/o recursos por parte de la familia para reestablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño o adolescente, entonces tomará contacto con las Instituciones de la red local de prevención y atención, a quienes derivará los antecedentes recopilados. Asimismo, informará la situación al psicólogo del establecimiento, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.

Artículo 17: Procedimiento ante antecedentes fundados (5 días hábiles). En caso de que el colegio cuente con antecedentes fundados de una vulneración de derechos de un niño o adolescente del establecimiento, el ECE procederá de la siguiente forma:

a. Si quienes vulneran los derechos son ambos padres o tutores responsables:
    1. Deberá comunicar la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el niño o adolescente, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como figura significativa.
    2. Informará de la situación al psicólogo o a quien esté a cargo de las medidas de contención necesarias.
    3. Se pondrá en contacto con las instituciones externas que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los niños y adolescentes.
    4. Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, por medio de una medida de protección.

b. Si quien vulnera los derechos es sólo uno de los padres o tutor responsable:
    1. Deberá comunicar de la situación al otro padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el niño o adolescente, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como figura significativa.
    2. Informará de la situación al psicólogo o a quien esté a cargo de las medidas de contención necesarias.
    3. Se pondrá en contacto con las instituciones externas que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los niños y adolescentes.
    4. Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, por medio de una medida de protección.

Artículo 18: Medidas de apoyo al estudiante. Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento deberá elaborar un plan de intervención y apoyo al estudiante, el que podrá disponer de las distintas medidas pedagógicas y/o psicosociales identificadas en el RICE, siendo responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas, el ECE del colegio.

Artículo 19: Seguimiento. Una vez activada la red de apoyo externa, el ECE mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas, para lo que se mantendrá un registro escrito.

Artículo 20: Intervención grupal. Cuando se produzca la aplicación del presente Protocolo, el establecimiento organizará un plan de intervención con el curso al que pertenece el estudiante involucrado, con el fin de propiciar un ambiente de contención grupal y promover la denuncia de los hechos de vulneración. Este plan puede incluir charlas a apoderados y estudiantes, así como actividades para el grupo curso.

ANEXO V

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ESTUDIANTES CON AUTOLESIONES, SEÑALES DE DEPRESIÓN Y RIESGO SUICIDA

Artículo 1: Disposiciones generales. Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de autolesiones, depresión, riesgo suicida, ideación suicida e intento de suicidio, que afecten a estudiantes del establecimiento, el que tendrá por objetivo permitir identificar las señales de alerta, derivar los respectivos casos a las redes externas especialistas en la materia y acompañar, tano al estudiante como a su familia, en el proceso de tratamiento respectivo.

El presente Protocolo ha sido elaborado en base a la guía de recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en establecimientos educacionales, enmarcada en el Programa Nacional de Prevención del Suicidio del Ministerio de Salud.

Artículo 2: El establecimiento educacional no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran la atención en salud mental, por lo que no se hará responsable del tratamiento de los estudiantes, sino que participará en la prevención, detección y derivación respectiva.

Artículo 3: Conceptos y definiciones generales. Para los efectos de la aplicación del presente Protocolo, se utilizarán los siguientes conceptos y definiciones generales:

a. Autolesiones o auto cortes: Una conducta autolesiva se define como toda conducta deliberada destinada a que el estudiante se produzca daño físico directo en el cuerpo. Que este acto sea deliberado hace referencia a que no se trata de algo accidental, sino que es intencional y directo, es decir, que busca tener un impacto inmediato sobre el cuerpo y muchas veces es concebido como una forma de liberar dolor emocional. En general, no existe intención de morir; sin embargo, en la práctica clínica se encuentra que puede haber cierta ambivalencia al respecto. Por ello, la presencia de autolesiones podría también ser considerado un factor de riesgo de suicidio.

   Las autolesiones más comunes son los cortes y magulladuras en las extremidades y abdomen, producidos con objetos corto punzantes. También escoriarse la piel hasta sangrar, quemarse o introducirse objetos subdérmicos.

   Algunas posibles señales de autolesiones son: vestimenta inadecuada para la temporada (uso constante de mangas largas o pantalones en clima cálido), uso constante de bandas de muñecas, falta de voluntad para participar en eventos o actividades que requieran una cobertura menor del cuerpo, mantener guardadas hojas de afeitar u otros objetos que pueden ser utilizados para cortar, golpear, entre otros.

b. Depresión: La depresión es una enfermedad que afecta la vida de las personas, alterando su conducta, estado de ánimo, pensamientos, emociones y relaciones. El diagnóstico debe ser hecho por profesionales especialistas (psicólogos clínicos y psiquiatras).

c. Suicidio: Es una conducta o acto autodestructivo que tiene como meta alcanzar la muerte, con el conocimiento de la acción que se ejecuta e intención real de quitarse la vida.

d. Riesgo suicida: Es la suma de todas las formas de pensamiento y comportamiento humano que, a través de acciones u omisiones, buscan la propia muerte. Es necesario hacer un seguimiento a este tipo de manifestaciones y considerar que las personas que sienten la necesidad de suicidarse pueden percibir un bajo nivel de apoyo social, lo que requiere de un acompañamiento comunitario como medida de disminución del malestar psicológico (en paralelo a un tratamiento psicológico o psiquiátrico).

Artículo 4: Características del riesgo suicida: Generalmente, el riesgo suicida se caracteriza por:

a. Comportamiento abierto y manifiesto de querer quitarse la vida. De alguna manera, la persona avisa que lo quiere hacer.
b. Contexto de una crisis y/o enfermedad mental, como depresión, trastornos del humor y esquizofrenia, adicciones u otras.
c. Deseo de muerte o de “alcanzar la paz”.
d. Desesperación y sentimientos de culpa, donde la persona no aguanta la angustia y se siente responsable de todo lo malo que sucede.
e. Herida grave a la autoimagen, importante baja en la autoestima, de acuerdo a cómo siente que lo perciben los demás.
f. Fácil acceso a sustancias u objetos que tengan como consecuencia la muerte.
g. Vínculos sociales escasos o de mala calidad, falta de apoyo social, aumento del retraimiento social, la persona se aísla y deja de participar en instancias sociales.
h. Impulsividad manifiesta (problemas para controlar sus propios actos).
i. Desesperanza.
j. Actos de despedida con las personas, por ejemplo, el envío de cartas como si ya no fuera a estar.
k. Clima emocional caótico en la familia.
l. Intentos previos de suicidio.
m. Identificación con familiares o figuras públicas que cometen suicidio.
n. Alteraciones en el comportamiento sexual como precocidad, promiscuidad, embarazos no deseados u ocultos, abortos, haber sido víctima de abuso sexual o violación, entre otros.
o. Variaciones en el comportamiento escolar, como deterioro del rendimiento, fugas o deserción escolar, dificultades en las relaciones con profesores y violencia.

p. Dificultades socioeconómicas.
q. Permisividad en el hogar ante ciertas conductas de riesgo.
r. Acceso a drogas y/o armas de fuego.

Artículo 5: Son considerados factores protectores que evitan el riesgo suicida:

a. Sentir que la propia vida tiene un sentido y es importante para otros.
b. Confianza en uno mismo y en los logros alcanzados.
c. Estar abierto a buscar ayuda cuando se necesita.
d. Abrirse a nuevos conocimientos.
e. Habilidad para comunicarse.
f. Buenas relaciones familiares.
g. Integración social (por ejemplo, participar en distintas actividades sociales, tener una ocupación o un pasatiempo).
h. Tener un sentido o meta para la vida.
i. Vivir acompañado.
j. Tener responsabilidades por otros.
k. Satisfacción ante la vida, reconocer lo positivo de ella.
l. Confianza en sí mismo, en su propia situación y logros.
m. Capacidad para afrontar o resolver problemas.
n. Contar con apoyo y ayuda de otros.
o. Tener un buen vínculo o relación con un profesional de apoyo.

Artículo 6: Denuncia. Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño o adolescente presenta autolesiones o auto cortes, padece depresión o presenta señales de riesgo suicida, en los términos descritos en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

Artículo 7: Responsable de la implementación del Protocolo. El responsable de activar este protocolo es el Encargado de Convivencia Escolar, cuyas funciones son:

a. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el comité de convivencia escolar que se constituya para estos efectos.
b. Derivar el caso a una entidad externa que esté especializada en la materia.
c. Redireccionar las medidas adoptadas para garantizar la protección del niño o adolescente, así como las medidas pedagógicas, si fuera necesario.
d. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su integridad y honra.
e. Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución, debiendo mantener registro individual de cada caso.

f. Cautelar los antecedentes de cada caso, impidiendo el acceso a ello por parte de terceros ajenos a la investigación, salvo si se tratara de la autoridad competente.
g. Realizar un seguimiento del caso, prestando apoyo al estudiante y a su familia.

Artículo 8: Procedimiento una vez recibida la denuncia. Antes de cualquier gestión, el ECE debe considerar la fragilidad en la que posiblemente se encuentre el niño o adolescente, por lo que todas las gestiones deberán realizarse siempre buscando establecer un vínculo con el estudiante, procurando que se den en ambientes protectores.

Para resguardar el bienestar superior del niño o adolescente, una vez recibida la denuncia el ECE informará al apoderado sobre la recepción de la denuncia, explicándole el Protocolo de acción que se llevará a cabo. Se transmitirá al apoderado la necesidad de colaboración en el proceso.

El ECE reunirá los antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, revisando libro de clases y carpeta del alumno, entrevistando a algún actor relevante del colegio, etc. Dentro del plazo de 3 días desde recibida la denuncia, el ECE deberá determinar si la situación es considerada sospecha o presencia de autolesiones, sospecha de posible depresión, riesgo suicida o desestimar los antecedentes.

Artículo 9: Procedimiento una vez definida la situación. El ECE citará a los padres y apoderados para informar cuál es la calificación de la situación detectada en que se encuentra su hijo y/o pupilo, y los pasos a seguir.

En caso de que el niño o adolescente presente autolesiones, señales de depresión y/o riesgo suicida, también se comunicará a los padres y/o apoderados la urgencia y necesidad de ser atendido por el Servicio de Salud correspondiente para la atención especializada acorde al caso y a la situación.
Artículo 10: En caso de que el niño o adolescente presente alguna de las señales antes descritas, también se realizará una derivación para atención psicológica y psiquiátrica externa. En caso de que presente riesgo de suicidio, se citará al apoderado en forma inmediata y se le indicará la necesidad de compañía y supervisión del estudiante como estrategia de protección y cuidado. Se derivará con urgencia al servicio de salud correspondiente más cercano, el que deberá evaluar el nivel de riesgo de suicidio.

Artículo 11: Ante cualquier duda o situación especial, el ECE podrá comunicarse con Salud Responde al teléfono 600 360 7777 para recibir orientación o indicaciones específicas en caso de requerirlo.

Artículo 12: Procedimiento ante intento suicida al interior del establecimiento. El ECE se comunicará inmediatamente al teléfono de Salud Responde para informar lo sucedido y solicitar apoyo para los pasos siguientes. Debe ser esta unidad la que coordine la llegada de la ambulancia y el aviso a la unidad de salud más cercana para que reciban al estudiante que ha intentado quitarse la vida.

En caso de que la comunicación con Salud Responde no surja efecto o no sea posible establecer contacto en un lapso de 5 minutos, se procederá según indica el Protocolo de Accidentes Escolares.

Artículo 13: Medidas de apoyo. Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento deberá elaborar un plan de intervención y apoyo al estudiante, el que podrá disponer de las distintas medidas pedagógicas y/o psicosociales identificadas en el RICE, siendo responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas, el ECE del colegio.

Artículo 14: Seguimiento. Una vez activada la red de apoyo externa, el ECE mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas, para lo que se mantendrá un registro escrito.

Artículo 15: Intervención grupal. Cuando se produzca la aplicación del presente Protocolo, el establecimiento organizará un plan de intervención con el curso al que pertenece el estudiante involucrado, con el fin de propiciar un ambiente de contención grupal y promover la denuncia de los hechos de vulneración. Este plan puede incluir charlas a apoderados y estudiantes, así como actividades para el grupo curso.

Artículo 16: Información a la comunidad. En caso de que ocurriera un intento suicida al interior del establecimiento, se delegará a una persona autorizada para ello, la elaboración de un comunicado que tenga por objeto informar a los miembros de la comunidad educativa acerca de lo ocurrido y cualquier antecedente atingente.

ANEXO VI

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES RELACIONADAS CON DROGAS Y ALCOHOL

Artículo 1: Disposiciones generales. El desarrollo integral de niños y adolescentes durante su trayectoria educacional requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con alcohol y drogas que puedan afectar su salud psicológica y física. En este contexto, la normativa señala que todos los establecimientos deben implementar estrategias de prevención y protocolos de acción, con la finalidad de actuar oportunamente para abordar este tipo de problemáticas, con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de estudiantes comprometidos con el bienestar de su comunidad.

El presente Protocolo ha sido elaborado en base a los lineamientos y orientaciones entregadas en esta materia por el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA).

Artículo 2: El objetivo de este Protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que afecten a estudiantes, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y comprendiendo su fin último, esto es, asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral.

Artículo 3: Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del colegio, o fuera de éste cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

Artículo 4: Conceptos generales.

a. Drogas: La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las drogas como cualquier sustancia natural o sintética que, al ser introducida en el organismo, es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.
b. Tráfico ilícito de drogas: Según el artículo 3 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con autorización competente, importen, exporten, adquieran,

transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

c. Microtráfico: El artículo 4 de la Ley N° 20.000 señala que comete microtráfico quien, sin la competente autorización, posea, transporte, guarde o porte consigo, pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o materias primas que sirvan para obtenerlas.
d. Facilitación para tráfico y consumo: Quien se encuentre, a cualquier cargo, de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionas en el artículo 1° de la Ley 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

Artículo 5: El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Por tanto, existirán indicadores de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, por una parte, y antecedentes fundados por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 6: Indicadores de sospecha. Constituyen indicadores de sospecha de que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas, las siguientes:

a. Relato de otro miembro de la comunidad educativa, que sin tener evidencia indique que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
b. Señales físicas tales como: pronunciación lenta o mala, hablar rápido o de manera explosiva, ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual, pupilas dilatadas (extremadamente grandes) o puntiformes (extremadamente pequeñas), movimiento ocular rápido, inapetencia, aumento inusual del apetito, marcha inestable.
c. Cambios en el comportamiento, tales como: mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.

Artículo 7: Antecedentes fundados. Constituyen antecedentes fundados de que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas, las siguientes:

a. Presentarse en el establecimiento bajo los efectos de alcohol y/o drogas, sea que se reconozca o que aparezca de manifiesto.
b. Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el establecimiento o en actividades curriculares u organizadas por el colegio, aun cuando se realicen fuera de él.

Artículo 8: Denuncia. Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o tiene antecedentes fundados de que un estudiante se encuentra involucrado en situaciones relacionadas a drogas y/o alcohol en el establecimiento, deberá informar inmediatamente a la encargada de convivencia escolar, quedando respaldo escrito de ello.

Artículo 9: Responsable de la implementación del Protocolo. El responsable de activar este protocolo es el Encargado de Convivencia Escolar, cuyas funciones son:

a. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el comité de convivencia escolar que se constituya para estos efectos.
b. Derivar el caso a organismos especializados, de ser necesario.
c. Recopilar información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
d. Mantenerse informado de los avances de la situación.
e. Conocer el estado de la investigación en caso de haberse iniciado, así como de las eventuales medidas de protección u otro tipo que se aplicarán.
f. Colaborar con la justicia durante el eventual proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
g. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente, si fuera necesario.

Artículo 10: Procedimiento una vez recibida la denuncia. El Encargado de Convivencia Escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, por ejemplo:

a. Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
b. Entrevistarse con profesor jefe y psicólogo del colegio u otro actor relevante.
c. Solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente involucrado, la que deberá llevarse a cabo previa autorización del apoderado y en condiciones que resguarden en todo momento los derechos del alumno, así como también registrar en forma textual el relato del mismo. Esto puede servir como evidencia al momento de realizar la denuncia o derivación, según corresponda.

Artículo 11: Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar, en conjunto con el comité de buena convivencia, resolverán si la situación es considerada:

a. Sospecha de que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
b. Antecedentes fundados de que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.

c. Desestimar los antecedentes y concluir que no corresponde aplicar el protocolo.

Artículo 12: El Encargado de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la denuncia para resolver sobre el punto descrito en el artículo anterior. Esta resolución deberá ser informada por escrito al denunciante.

Artículo 13: Procedimiento ante sospecha. Cuando se haya determinado que la situación corresponde a un caso de sospecha, el Encargado de Convivencia deberá proceder en base a las siguientes acciones, las que quedarán en un informe:

a. Dejará constancia de los indicadores de sospecha que fueron identificados.
b. Realizará las entrevistas necesarias que permitan identificar los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido. En caso de ser necesario, solicitará al psicólogo del establecimiento colaboración en esta tarea.
c. Realizará una entrevista con el apoderado o adulto responsable del alumno para informarle de la situación. Durante este espacio el apoderado o adulto responsable será acogido, manifestándole que el colegio brindará todo el apoyo necesario, pues es una forma de colaborar y buscar alternativas de solución al problema. De esta entrevista debe levantarse un acta firmada por todos los participantes.
d. En conjunto con el psicólogo, elaborará un perfil del caso, que considerará problemas anexos, factores de riesgo y factores protectores con los que cuenta el estudiante.
e. Realizará una reunión entre psicólogo, profesor jefe, estudiante y familia para unificar un relato común de los hechos, acoger comprensivamente la necesidad de intervenir, y acordar acciones, remediales y medidas al respecto. De esta reunión debe levantarse acta, firmada por todos los participantes.
f. De acuerdo a los antecedentes se propondrán alternativas a seguir, las que deben ser proporcionales al problema detectado.
g. Elaborará un Plan de Intervención en conjunto con el comité de convivencia, de acuerdo al tipo de consumo o situación. Este plan considerará acciones y compromisos a nivel individual, familiar y de colegio.
h. En caso de ser necesario, evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo. Principalmente, apoyo de SENDA Previene, atención de salud en el Consultorio o atención en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) más cercano, con quienes el colegio mantendrá una coordinación permanente.
i. Asegurará el derecho de niños y jóvenes a dar continuidad a sus estudios en el establecimiento, siempre y cuando el alumno y su familia sigan de manera comprometida y responsable lo determinado, tanto por los especialistas, como por las indicaciones del colegio. Esto último para evitar la propagación del consumo hacia terceros.
j. Realizará referencia asistida a redes de apoyo y atención local cuando sea necesario.
k. Solicitará a las instituciones de referencia que informen sistemáticamente respecto a la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, así

como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el alumno y la familia con el colegio.

Artículo 14: Procedimiento ante antecedentes fundados de consumo de alcohol. Frente a antecedentes fundados de consumo de alcohol, se aplicará el mismo procedimiento descrito en el artículo anterior.

Artículo 15: Procedimiento ante antecedentes fundados de porte y/o consumo de drogas. Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el colegio, así como si el estudiante se presenta bajo el efecto de cualquier estupefaciente, las primeras acciones serán aquellas que busquen resguardar la seguridad del estudiante involucrado evitando exponerlo a posibles riesgos. Luego, se procederá de la siguiente forma:

a. Identificada la situación, lo primero que se realizará es citar e informar al apoderado, adulto responsable o padres del estudiante, para evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia en un plazo de 24 horas, sin que ello implique solicitar en el mismo instante la presencia de Carabineros o PDI.
b. Considerando que los niños y adolescentes involucrados podrían ser instrumentos más que sujetos activos del delito y con el fin de proteger sus derechos, se tomará contacto con SENDA y OPD, de manera de facilitar que los adultos responsables denuncien ante la justicia (si corresponde) y protejan al alumno mediante la derivación a instancias especializadas en estas materias.
c. Se recolectará el máximo de antecedentes, los que se pondrán a disposición y conocimiento directo del fiscal del Ministerio Público correspondiente, con el objeto de que la investigación se desarrolle en un contexto que garantice, de la mejor manera posible, los derechos de niños y adolescentes, que pudiesen aparecer involucrados en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros expuestos al tráfico desplegado al interior del colegio.
d. Aun cuando se proceda según lo indicado anteriormente, y luego de ratificar la falta, el alumno involucrado deberá someterse al procedimiento disciplinar del presente RICE.
e. El Director y/o sostenedor del establecimiento educacional o la persona delegada, podrá solicitar la participación de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.

Artículo 16: Medidas de apoyo al estudiante. Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, el que dispondrá medidas pedagógicas y psicosociales contenidas en el RICE. La adecuada implementación de este plan, será de cargo del Encargado de Convivencia Escolar.

Artículo 17: Procesos de seguimiento, registro y trabajo en red con instituciones de derivación. Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el Encargado de Convivencia Escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

Artículo 18: Medidas de información a la comunidad escolar. Velando siempre por el interés superior del niño, el Director del colegio en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, decidirán sobre la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y, sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

ANEXO VII

PROTOCOLO RETENCIÓN ESCOLAR ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Artículo 1: Disposiciones generales. La Ley General de Educación establece que la maternidad y paternidad adolescente, así como el embarazo, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Es importante recordar que, a las estudiantes embarazadas, y a los padres adolescentes, les asisten los mismos derechos que a todos los alumnos en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otra similar.

El presente Protocolo ha sido elaborado en base a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Educación, el Decreto N° 79 del año 2004 del Ministerio de Educación y la Resolución exenta N° 0193 del año 2018, que aprueba Circular normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.

Artículo 2: Obligaciones de estudiantes embarazadas, madres y padres. Serán obligaciones de estos alumnos:

a. Informar su condición a su profesor jefe, Coordinador de Ciclo o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su estado, en caso de embarazo; o un certificado de nacimiento de su hijo, en caso de que sea madre o padre.
b. Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares, con las medidas de apoyo que otorgará el colegio, compromiso que será registrado en forma escrita junto a su apoderado o adulto responsable, según corresponda.
c. Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o controles médicos del hijo, al Encargado de Convivencia Escolar.
d. Justificar las inasistencias por problemas de salud o controles, con los respectivos certificados médicos, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que informe los motivos de la inasistencia.
e. Informar la fecha de posible parto al subdirector académico, mediante el certificado de fecha probable de parto (FPP), para programar las actividades académicas.
f. El estudiante padre o futuro padre, deberá informar al colegio para que se puedan otorgar facilidades para asistir a los controles médicos de la futura madre o del hijo. Esto se determinará por el Encargado de Convivencia Escolar y se informará a los apoderados del alumno.

Medidas en favor de estudiantes embarazadas, madres y padres.

Artículo 3: Medidas académicas. Se trata de acciones que apuntan a mantener a los y las estudiantes en el sistema educativo, flexibilizando los procesos de aprendizaje o el currículum, en consideración a su condición, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.

Artículo 4: En el Reglamento de Evaluación y Promoción se establece un sistema al que pueden acceder alternativamente los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, con objeto de velar por la permanencia en el sistema educativo de estos estudiantes.
Artículo 5: En cada caso, el establecimiento fijará criterios para la promoción de estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad, que aseguren el cumplimiento efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio o, en su caso, en los módulos de formación diferenciada técnico – profesional. Lo anterior, para asegurar a los alumnos una educación adecuada, oportuna e inclusiva.

Artículo 6: A los alumnos que estén en estas situaciones se le entregarán las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 220 de 1998, del Ministerio de Educación.

Artículo 7: La Subdirección Académica elaborará un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a los alumnos continuar con sus estudios. Asimismo, se organizarán tutorías con el fin de brindarles el apoyo pedagógico necesario, para lo cual se nombrará a un docente responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.

Artículo 8: La Dirección del establecimiento instruirá a docentes y asistentes de la educación que las alumnas madres y embarazadas no podrán estar en contacto con ningún tipo de material nocivo, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o período de lactancia. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la alumna madre, embarazada, o al niño que está por nacer.

Artículo 9: La Subdirección académica y el Coordinador del ciclo respectivo, incorporarán medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionen al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades

educativas especiales comprendan su situación de embarazo, maternidad o paternidad, con el propósito de asegurar una formación y desarrollo integral.

Artículo 10: La Dirección del establecimiento instruirá al docente de educación física que las estudiantes embarazadas pueden asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo con las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de que puedan ser evaluadas en forma diferencial o llegar a eximirse, cuando los motivos de salud lo justifiquen. Por su parte, las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del subsector de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse por un período superior.

Artículo 11: Medidas administrativas. Se trata de acciones que apuntan a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad, con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos alumnos.

Artículo 12: El colegio establecerá en la comunidad educativa una cultura del respeto y buen trato por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta obligación constituye una falta grave a la buena convivencia escolar, por lo que será sancionada en la forma que corresponda.

Artículo 13: El colegio consagrará el derecho de las estudiantes embarazadas a participar en organizaciones estudiantiles y en cualquier ceremonia o actividad extraprogramática que se realice al interior o exterior del colegio, en la que participen los alumnos de manera regular.

Artículo 14: El colegio permitirá a las alumnas embarazadas la adaptación del uniforme escolar, en atención a las condiciones especiales que requieran, según la etapa del embarazo en que se encuentren.

Artículo 15: Tal como se señala en el Reglamento de Evaluación y Promoción, respecto de los estudiantes a que se refiere este protocolo, no se exigirá el porcentaje de asistencia de 85% para ser promovidas, siempre que las inasistencias sean debidamente justificadas. Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos de la inasistencia.

Artículo 16: En caso de que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el Director del colegio resolverá, en conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos N° 511, de 1997; N° 112 y N° 158, ambos de 1999 y; N° 83, de 2001, todos del Ministerio de Educación, sin perjuicio del derecho de apelación que tendrá la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

Artículo 17: El colegio deberá procurar que la asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida en los registros que correspondan, señalen la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el estudiante.

Artículo 18: El coordinador de ciclo instruirá a los docentes respecto del derecho de las estudiantes embarazadas de asistir al baño las veces que lo requieran, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo, velando por la integridad física de la alumna y su estado de salud. Asimismo, se informará a todos los docentes y asistentes de la educación que la alumna podrá utilizar, durante los recreos, las dependencias de la biblioteca u otros espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, velando por su seguridad e integridad física.

Artículo 19: La Subdirección académica, dentro de la adaptación horaria que deberá realizar en favor de la alumna en período de lactancia, deberá contemplar su derecho a elegir el horario de alimentación de su hijo. Este horario deberá ser de una hora como máximo, sin considerar los tiempos de traslado, y debe ser comunicado formalmente al Director del colegio durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna.

Artículo 20: Se instruirá al encargado de enfermería que a las alumnas madres o embarazadas les será aplicable, sin distinción, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 313, que reglamenta el Seguro Escolar.

Artículo 21: Disposiciones finales. Respecto de las alumnas embarazadas, madres y padres adolescentes, el establecimiento se pondrá en contacto con las redes de apoyo correspondientes, según el caso en particular. Algunas de estas redes de apoyo son la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), mediante su “Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes” y la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), que otorga acceso preferencial en su red de jardines y salas cunas a las madres y padres que están en el sistema escolar. Además, podrá incorporar a otras redes de apoyo que estime pertinentes y realizar las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras

parentales u otras significativas de los alumnos, especialmente en aquellos con NEE.

Artículo 22: Cumpliendo con su deber de informar, el colegio ingresará periódicamente la información de las alumnas embarazadas y/o madres matriculadas, en el sistema que lleva para estos efectos JUNAEB en la página web http://roble.junaeb.cl/EncuestaIveProduc/%20servlet/encuestaembarazada1000.

ANEXO VIII

PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS

Artículo 1: Disposiciones generales. Los viajes de estudio y las salidas pedagógicas consisten en experiencias educativas extraescolares, organizadas por el colegio o por cada curso, en espacios distintos al aula. El propósito de estas salidas es contribuir al desarrollo integral y a la formación de los estudiantes, mediante experiencias de aprendizaje y conocimiento relacionadas con las bases curriculares del nivel educativo respectivo. Las salidas pueden ser de índole académica, formativa, deportiva, cultural, entre otras.

El presente Protocolo ha sido elaborado en base a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 482, del año 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado.

Artículo 2: El colegio Santa María de Guadalupe reconoce y fomenta las siguientes salidas pedagógicas:

a. Visitas culturales: Buscan ampliar la cultura y conocimiento de los estudiantes en función de los programas académicos y las características o necesidades del curso. Son de carácter obligatorio y en caso de que algún estudiante haya incurrido en faltas de disciplina graves, su apoderado deberá acompañarlo para supervisar su conducta y hacerse responsable.

b. Cursillos o jornadas de formación: Se hacen una vez al año, participan estudiantes desde 5° básico y tienen por objeto promover la formación humana, moral y espiritual.

c. Otras salidas: Existen otro tipo de salidas, tales como: campamentos, viajes al extranjero, competencias deportivas, concursos académicos, misiones, entre otros. Estas salidas son eventuales y, aunque no son de carácter obligatorio, el colegio promueve y facilita la participación en ellas, por el efecto formativo que tienen para los estudiantes.

Artículo 3: Las salidas pedagógicas deberán ser incluidas en las planificaciones de las asignaturas correspondientes y requieren autorización del Director del colegio. Por tanto, a inicios de cada año escolar deberá presentarse ante Dirección una propuesta de la actividad con indicación del lugar y fecha tentativa en que se realizaría la actividad, la unidad a la que corresponde, la evaluación asociada, la responsabilidad de los adultos responsables, entre otros. El Director del colegio,

tendrá que entregar una autorización por escrito de la actividad y tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes. La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Artículo 4: El docente a cargo de la actividad o el profesor jefe del curso deberá entregar a los estudiantes, con al menos 15 días de anticipación a su realización, una autorización escrita que deberá ser debidamente firmada por el padre, madre o apoderado de cada alumno. Las autorizaciones pueden ser recibidas hasta el día hábil anterior a aquel en que se realizará la actividad, salvo que el apoderado del estudiante la entregue personalmente el mismo día, previo a la salida.
El estudiante que no cuente con la referida autorización no podrá participar de la actividad y deberá permanecer en la biblioteca del colegio realizando guías u otras actividades asignadas, supervisado por el Prefecto de Disciplina de su ciclo.

Artículo 5: Cada grupo que asista a una salida pedagógica será acompañado, a lo menos, por un docente y un asistente de la educación o apoderado del curso. La cantidad de acompañantes dependerá de cuántos estudiantes asistan a la actividad, pero el número de adultos responsables del grupo deberá ser siempre suficiente para resguardar su seguridad.

Artículo 6: Medidas de seguridad. Durante las salidas pedagógicas se adoptarán las siguientes medidas de seguridad:

a. En la planificación de la actividad se incluirá una organización de las responsabilidades de los adultos acompañantes, la que deberá contener una identificación de aquellos y su rol en la salida. En este sentido, podrán incluirse tareas como el conteo de estudiantes en el bus o transporte que se utilice, responsabilidad en el contacto con las autoridades del lugar que se visita, encargado de colaciones, líder de grupo, responsable en caso de accidente, entre otros.
b. Frente a un accidente grave en el transcurso de una salida pedagógica, el estudiante afectado será trasladado al centro asistencial más cercano. Para estos efectos, el apoderado al momento de autorizar la salida, facultará al colegio para realizar la acción referida.
c. A partir de la planificación de la actividad, el Director del colegio entregará al sostenedor una hoja de ruta de la actividad.
d. Desde el momento en que salen del colegio, cada estudiante debe portar una tarjeta de identificación con su nombre y el número de teléfono celular del docente u otro adulto a cargo, además del nombre y dirección del colegio.

e. El docente, asistente de la educación y los apoderados acompañantes, deberán portar una credencial con su nombre y apellido.
f. En cuanto al retorno al establecimiento, en caso de que la llegada sea durante la jornada escolar, se contará e identificará a los estudiantes e ingresarán a sus respectivas actividades según horario. Si la actividad concluye posterior al término de la jornada escolar, al llegar al colegio se contará e identificará a los estudiantes y, según el nivel al que pertenezcan, podrán retirarse por su cuenta o deberán ser retirados por sus apoderados.

Artículo 7: Toda actividad de carácter obligatorio o de responsabilidad directa del colegio, es considerada parte de su Proyecto Educativo Institucional y, por tanto, se regirá por las disposiciones del RICE. Para estos efectos, el docente que acompañe al curso estará facultado para orientar a los estudiantes y hacer cumplir las normas que regulan las salidas pedagógicas, así como las normas sobre comportamiento que contempla el presente Reglamento.

ANEXO IX

PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE ESTUDIANTES TRANS

Artículo 1: Disposiciones generales. La identidad de género ha sido definida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente y vive. El derecho a la identidad es el primer derecho fundamental, inherente a todas las personas por el sólo hecho de existir, y es la base para que las personas puedan ejercer sus demás derechos. La identidad de género forma parte del derecho a la identidad, cuestión que ha sido reconocida en instrumentos internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El presente Protocolo ha sido elaborado en base a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 812 del año 2021, de la Superintendencia de Educación, que sustituye ordinario N° 768, del año 2017, de la misma autoridad, y establece nueva Circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional; a lo dispuesto en la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género y; a lo establecido por el Ministerio de Educación mediante el documento “Orientaciones para la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo”, del año 2017.

Artículo 2: Definiciones. Para efectos de lo establecido en el presente protocolo se han considerado las definiciones señaladas en la Ley N° 21.120 y, a falta de ellas, las oficialmente adoptadas por el Ministerio de Educación:

a. Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
b. Identidad de género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
c. Expresión de género: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
d. Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento.

Artículo 3: Principios orientadores del protocolo. El reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género se funda en los siguientes principios:

a. Dignidad del ser humano
b. Interés superior del niño, niña y adolescente

c. No discriminación arbitraria
d. Integración e inclusión
e. No patologización
f. Confidencialidad
g. Dignidad en el trato
h. Autonomía progresiva

Artículo 4: Garantías asociadas al derecho a la identidad de género en ámbito escolar. Todas las niñas, niños y adolescentes gozan de los mismos derechos, sin distinción o exclusión alguna, especialmente:

a. El derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género.
b. El derecho al reconocimiento e individualización por identidad y expresión de género en instrumentos públicos y privados que los identifiquen.
c. El derecho al libre desarrollo de la persona.
d. El derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
e. El derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual forma que sus pares.
f. El derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
g. El derecho a participar, a expresar su opinión libremente y ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
h. El derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
i. El derecho a no ser discriminados arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún ámbito de la trayectoria educacional.
j. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
k. El derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

Artículo 5: Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. El padre, madre, apoderado y/o tutor legal de estudiantes trans, así como estos últimos de manera autónoma en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar a la Dirección del colegio una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad

de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el estudiante interesado.

Para efectos de lo señalado, se deberá solicitar formalmente una reunión con el Director del establecimiento, quien se reunirá con el padre, madre, apoderado y/o tutor legal, o con el estudiante mayor de 14 años (según sea el caso) en un plazo no superior a 5 días hábiles. De la reunión que se realice se levantará un acta que contendrá los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. El acta se firmará por todos los participantes, quedando una copia para cada asistente.

Artículo 6: Formalizada la solicitud que se indica en el artículo anterior, el colegio adoptará las medidas necesarias para la adecuada inclusión de los estudiantes transgénero en el establecimiento. Toda medida será adoptada con el consentimiento previo del estudiante, por su padre, madre, apoderado o tutor legal, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psíquica y moral.

Asimismo, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive el estudiante, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto al derecho a su privacidad, resguardando que sea el niño o adolescente quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

Artículo 7: Medidas de apoyo. El colegio adoptará las siguientes medidas de apoyo para estudiantes trans:

a. Apoyo al estudiante y su familia: Las autoridades del colegio velarán porque exista un diálogo permanente y fluido entre el Profesor Jefe, el estudiante trans y su familia, con el propósito de coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

   En caso de que el estudiante participe en algún programa de acompañamiento profesional, las autoridades del colegio se coordinarán adecuadamente con las entidades prestadoras de los programas referidos, respecto de la ejecución de acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, así como proveer de todas las facilidades para que aquellos organismos desarrollen su labor de manera óptima.

b. Orientación a la comunidad educativa: El colegio promoverá espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad

educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de los estudiantes trans.

c. Uso del nombre social en todos los espacios educativos: Los estudiantes trans mantendrán su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 21.120, que regula dicha materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, el colegio adoptará las medidas tendientes a que todos los docentes y asistentes de la educación responsables de impartir clases o trabajar con el curso del estudiante, usen su nombre social. Lo anterior debe ser requerido en la reunión de solicitud formal y se implementará según los términos y condiciones especificados en el acuerdo.

   En los casos que corresponda, la instrucción acerca del uso del nombre social será impartida, además, a todos los funcionarios del establecimiento, procurando mantener el derecho a la privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del estudiante trans. En este sentido, todos los integrantes de la comunidad educativa deberán tratar siempre y sin excepción al estudiante, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

d. Uso del nombre legal en documentos oficiales: En los documentos oficiales del colegio, tales como libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, seguirá figurando el nombre legal del estudiante trans, en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 21.120.

   Sin perjuicio de lo anterior, el colegio agregará en el libro de clases el nombre social del estudiante trans, para facilitar su integración y su uso cotidiano, sin que ello importe infracción a las normas sobre la materia. Asimismo, utilizará el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la Institución, diplomas, listados públicos, entre otros.

e. Presentación personal: El estudiante trans tendrá derecho a utilizar el uniforme correspondiente a su identidad de género, independiente de su situación legal, según se consigna en el Título Quinto del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, correspondiente a uniforme escolar y presentación personal.

f. Utilización de servicios higiénicos: El colegio entregará las facilidades necesarias a los estudiantes trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo con las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El colegio acordará con la familia las adecuaciones razonables que puedan realizarse en este aspecto, respetando el interés superior del estudiante, su privacidad e integridad.

ANEXO X

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTES ESCOLARES

Artículo 1: Disposiciones generales. La comunidad educativa, como garante y protectora de niños, niñas y adolescentes, cuenta con diferentes mecanismos para enfrentar de manera oportuna y organizada las situaciones de riesgo que afecten su integridad; uno de estos mecanismos es el protocolo de actuación en caso de accidentes escolares. Según lo dispuesto en el artículo 3, del Decreto N° 313, del año 1973, del Ministerio del Trabajo, el accidente escolar corresponde a toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios y que le produzca incapacidad o muerte. En este concepto se incluyen, además, los accidentes de trayecto entre el hogar o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional, siempre que sea un trayecto directo de ida o regreso.

El presente Protocolo ha sido elaborado en base a lo dispuesto en la Ley N° 16.744, en la Resolución Exenta N° 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación y a las orientaciones entregadas por el Ministerio de Educación en sus diversos informativos respecto de la materia.

Artículo 2: Encargado de primeros auxilios y sala de enfermería. La persona encargada de realizar los primeros auxilios en el colegio es la enfermera o técnico en enfermería que se encuentra a cargo de la sala de enfermería. La enfermería o sala de primeros auxilios corresponde a un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior del colegio.

Artículo 3: La enfermería será destinada exclusivamente a la atención de estudiantes que presenten una enfermedad sobreviniente o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del colegio. La atención en esta sala debe realizarse siempre con la puerta abierta y/o ventanas descubiertas. En caso de que la encargada(o) de primeros auxilios considere que es necesario cerrar puertas y cubrir ventanas para resguardar la privacidad del estudiante, o que el propio estudiante lo solicite, entonces se deberá solicitar la presencia de otro adulto de la comunidad educativa, evitando así que se encuentren solos en la sala cerrada el estudiante y la persona encargada.

Artículo 4: Durante la permanencia en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del apoderado, cuando requiera la administración de medicamentos a estudiantes pequeños que siguen algún tratamiento médico o estudiantes con

alguna enfermedad de gravedad cuya atención requiera asistencia. En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada.

Artículo 5: La encargada de primeros auxilios debe registrar en el libro correspondiente la duración de la estadía del estudiante en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, e informar al profesor jefe del estudiante, o quien amerite, para que le envíe una nota al apoderado indicándole la situación que lo afectó.

Artículo 6: Del Seguro Escolar: Los alumnos que tengan la calidad de estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de Enseñanza Básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, dependientes del Estado o reconocidos por éste, quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.
Artículo 7: Los estudiantes gozarán de este beneficio del Seguro Escolar de Accidentes desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos mencionados anteriormente. Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Artículo 8: El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

a. Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
b. Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
c. Medicamentos y productos farmacéuticos.
d. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
e. Rehabilitación física y reeducación profesional
f. Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Artículo 9: Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

Artículo 10: La encargada de primeros auxilios deberá tener identificados los estudiantes que poseen seguros privados de atención asistencial, en cuyos casos deberá solicitar a los apoderados que entreguen al establecimiento un documento con las indicaciones y protocolos para operar bajo dicho seguro. La encargada de primeros auxilios deberá levantar el acta de seguro escolar, para que el estudiante sea beneficiario de dicha atención, una vez entregado el posible diagnóstico.

Procedimiento en caso de accidentes ocurridos dentro del colegio

Artículo 11: El docente más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona encargada de los primeros auxilios del colegio e informe de la situación al Encargado de Convivencia Escolar o, en su defecto, al Director del colegio (según la gravedad del caso)

Artículo 12: El docente a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que, si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento y/o no existen dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería. Si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el docente a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de primeros auxilios, quien asumirá el control de la situación. En este caso, la persona encargada de los primeros auxilios evaluará la conveniencia de trasladar al estudiante a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, para efectos de otorgar la atención primaria.

Artículo 13: El Encargado de Convivencia Escolar, el coordinador del ciclo, tens o el Director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación.

Artículo 14: <u>Atención en la enfermería:</u> Al ingresar un estudiante enfermo o accidentado a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, la encargada deberá:

a. Recibir al estudiante enfermo o accidentado.
b. Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante.
c. Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos respectivos.
d. Establecer la necesidad de trasladar al estudiante a un centro asistencial.
e. Informar de la situación al Encargado de Convivencia Escolar o, en su defecto, al Director del colegio.

Artículo 15: Traslado al centro asistencial más cercano. Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, se procederá de la siguiente forma:

a. Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 16.744 de 1968. Si el apoderado no contesta o se encuentra lejos, el traslado se realizará en Ambulancia en compañía de la TENS.
b. Los centros asistenciales más cercanos y los lugares de derivación para apoyo psicosocial son:
   -Centro de Atención de Salud Colina 22-8441525
   -Centro de Salud Familiar Colina Servicio de Emergencia, el Alpatacal 0540, Colina Región Metropolitana.
c. El Encargado de Convivencia Escolar, TENS o Director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
d. Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
e. El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
f. La encargada de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

Procedimiento en caso de accidente en actividad escolar fuera del colegio

Artículo 16: La autorización que entreguen los padres, madres o apoderados para la participación de sus hijos o pupilos en una salida pedagógica o viaje de estudios, deberá autorizar expresamente al establecimiento para trasladar al estudiante que sufra un accidente o enfermedad grave, durante la actividad, al centro de salud más cercano.

Artículo 17: En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del colegio, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección del colegio para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:

a. Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.

b. Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado.
c. El funcionario responsable tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde deberán reunirse.
d. En caso de que el accidente ocurra en un viaje a una región distinta, el funcionario responsable acompañará al estudiante afectado hasta que su padre, madre o apoderado pueda llegar al lugar.
e. Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
f. El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
g. El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

Artículo 18: Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes, no obedecen a las actividades descritas antes y la Dirección del colegio no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudiesen derivarse.

ANEXO XI

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE BALACERAS

El presente documento quiere ser un aporte en el proceso de establecer protocolos de actuación en caso de balacera. Considera elementos básicos de actuación; los cuales han de ser adecuados por el contexto de cada colegio.

Este esquema de protocolo puede y debe ser reformulado por cada establecimiento conforme a su contexto.

° Se recomienda tener activada un timbre o alarma que permita emitir una señal que pueda ser reconocida por la comunidad y que indique que se encuentra en situación de riesgo inminente.

1. **Responsabilidades.**

Director del Establecimiento: Es el máximo responsable del establecimiento, gestiona los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del protocolo frente a una balacera en el exterior. Lidera las acciones en conjunto con el **encargado de emergencia**.

- Se debe identificar e informar a la comunidad la zona segura de cada espacio.
- Son responsables de accionar la alarma en una señal que indique que se encuentra en situación de riesgo inminente (aunque también puede ser activado por otros miembros de la comunidad).
- Son responsables de dar aviso a las autoridades a cargo de la seguridad pública (carabineros, PDI y seguridad ciudadana).
- Son los responsables en liderar la evacuación de lugares no seguro.

Los tipos de emergencia relacionadas con riesgo de impacto balístico son:

- Enfrentamiento a mano armada entre bandas rivales.
- Funeral de alto riesgo.
- Asalto a mano armada.
- Lanzamiento de fuegos de artificio.
- Impacto de bala perdida en la estructura del establecimiento.

Se debe alertar/ alarmar a la comunidad mediante el siguiente sistema:

ALERTA: Sonido agudo, constante y persistente. Se activará para alertar a la comunidad sobre un hecho sospechoso, o que pueda representar un peligro para la comunidad en cualquier grado.

- Todos los funcionarios del colegio están facultados para activar la alarma.

- Esto permitirá que todos se encuentren en estado de alerta, esperando que pueda suceder un evento.

ALARMA: Sonido de emergencia tipo sirena, de tipo fluctuante y con alto nivel de presión sonora.

- El dispositivo se activa para alarmar a la comunidad sobre un hecho que "ya está ocurriendo" o "inminentemente va a suceder". En caso de que se active la alarma, necesariamente se activará el protocolo de seguridad, con el objetivo de salvaguardar la salud y seguridad de todos.

2. Instrucciones específicas en caso de balacera.

Es fundamental que todos los funcionarios se encuentren organizados para mantener seguro el establecimiento, realizando simulacros, conociendo modo de activación de alarmas y reconocimientos de zonas seguras por sector.

Si alguien del establecimiento observa a personas portando arma de fuego, ve que hay un altercado violento en el exterior o cualquier situación que represente peligro, se deben realizar las siguientes acciones:

a. Medidas preventivas.

- Determinar zonas de seguridad.
- Instruir el mantener accesos expeditos.
- Socializar protocolo de acción y realizar pruebas programadas.
- Todos los funcionarios deben tener registrado en su celular los números de emergencia y de atención de salud de urgencia.

b. Medidas durante la emergencia.

- En el instante que declara la emergencia todas las personas que se encuentran en las dependencias del establecimiento deben llevar su cuerpo al piso acercándose al muro sólido más cercano.
- Todos se han de trasladar a la zona segura manteniendo su cuerpo adherido al piso y manteniendo siempre una mínima distancia hacia el muro sólido más cercano.
- En el caso de niños menores, se recomienda realizar esta acción acompañando con una canción con el objetivo de distraer a los niños.
- En caso de caso de haber una persona herida cualquier funcionario podrá llamar directamente a la atención de salud de urgencia.

c. Disposiciones de seguridad por nivel.

- Cada establecimiento puede establecer un proceder particular por nivel, considerando las características físicas propias del colegio y la edad de los estudiantes.
- Hay que recordar que este protocolo debe también considerar lugares y personas que se encuentren en lugares tales como: patio, CRA, comedor, cocina, portería, etc.

d. Acciones posteriores a la emergencia.

- Solo se puede retomar a actividades previa autorización del director y/o encargado de emergencia.
- Una vez controlada la emergencia, el director deberá informar a los padres y apoderados sobre el retiro de sus hijos, previa autorización y coordinación con las autoridades policiales.
- El director deberá informar si se levanta la emergencia, según información que reciban de Carabineros de Chile.

ANEXO XI
PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR

El colegio cuenta con un Plan de Seguridad Escolar (PISE) que puede ser revisado en nuestra página web sección normativas.